

INFORME SOBRE CONFLICTIVIDAD ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS DURANTE LA XV LEGISLATURA

De 17 de agosto de 2023 a 31 de mayo de 2026



**MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

TÍTULO: Informe sobre conflictividad Estado-Comunidades Autónomas durante la XV Legislatura.
De 17 de agosto de 2023 a 31 de mayo de 2026.

Elaboración y coordinación de contenidos:
Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local
Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico

Edita:
© Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

NIPO: 127-25-007-1

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	4
I.- DATOS SOBRE REDUCCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD.....	7
1.- DESISTIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA XV LEGISLATURA.....	7
A) DESISTIMIENTOS DEL ESTADO	7
B) DESISTIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	7
2.- CONTROVERSIAS EXTINGUIDAS POR SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA.....	7
3.- CONTROVERSIAS EXTINGUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA NO INCLUIDAS EN APARTADOS ANTERIORES	15
II.- DATOS SOBRE CONFLICTIVIDAD PRODUCIDA DURANTE LA XV LEGISLATURA	16
1.- CONFLICTIVIDAD PLANTEADA POR EL ESTADO	16
2.- CONFLICTIVIDAD PLANTEADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	33
Cuadro sobre conflictividad planteada por Legislaturas.....	40
III.- ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y DEPURACIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD DURANTE LA XV LEGISLATURA.....	41
1.- COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN A EFECTOS DEL ART. 33.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	41
2.- COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN A EFECTOS DE ACORDAR DESISTIMIENTOS.....	51
3.- REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA.....	51
4.- LA PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN FASE DE PROYECTO.....	55
5.- LA PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD CON RESPECTO A LAS LEYES AUTONÓMICAS APROBADAS.....	57
IV.- ESTADÍSTICAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	60

INTRODUCCIÓN

Este informe tiene por objeto plasmar, con periodicidad mensual, la actividad desarrollada por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local respecto de las controversias competenciales ante el Tribunal Constitucional entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como su evolución, desde el inicio de la XV Legislatura.

A estos efectos, este informe se divide en cuatro partes:

I.- Datos sobre reducción de la conflictividad

En este primer epígrafe, se exponen los factores directos que permiten reducir la conflictividad, es decir, aquellas actuaciones que disminuyen el número de asuntos pendientes de sentencia que tiene en cada momento el Tribunal Constitucional. Estos tres factores que inciden en la reducción de la conflictividad son:

1º) Los desistimientos que adoptan el Estado y las Comunidades Autónomas a lo largo de la Legislatura, y que posibilitan que una impugnación planteada ante el Tribunal Constitucional se retire.

Los desistimientos pueden ser adoptados por el Estado o las Comunidades Autónomas mediante acuerdos previos formalizados en las correspondientes Comisiones Bilaterales de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, o a iniciativa propia del Estado o de la Comunidad Autónoma sin acuerdo previo en Comisión Bilateral.

Los desistimientos acordados en Comisión Bilateral, por el Estado y la Comunidad Autónoma que se trate, se reflejan en este epígrafe desde la fecha que se han adoptado en la respectiva Comisión Bilateral. De otra parte, los desistimientos del Estado sin que hayan sido acordados en Comisión Bilateral, se reflejan desde la fecha del Consejo de Ministros que lo adopte, pero los desistimientos adoptados por las Comunidades Autónomas no se reflejan hasta que el Tribunal Constitucional dicta el correspondiente Auto declarando extinguido el proceso, y que supone el transcurso de un plazo de varios meses desde que la Comunidad Autónoma acuerda el desistimiento hasta que se publica el Auto correspondiente.

2º) Las Sentencias del Tribunal Constitucional.

3º) Diversas Resoluciones del Tribunal Constitucional que pueden producirse en la Legislatura y que, sin ser formalmente sentencias, dan por concluida la controversia al entender el Tribunal que ha perdido su objeto, ya que la norma controvertida ha sido derogada o ha perdido su eficacia o vigencia.

Se incluyen en este epígrafe dos cuadros, uno referente a los desistimientos en relación con cada Comunidad Autónoma en esta XV Legislatura y, otro, referente al número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional desde su puesta en funcionamiento.

II.- Datos sobre conflictividad producida durante la XV Legislatura

Corresponde analizar en este epígrafe los conflictos y recursos que han sido planteados por el Estado y por las Comunidades Autónomas desde el inicio de la XV Legislatura con una sucinta indicación de su motivación.

En la conflictividad planteada por el Estado, dado que conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional tiene el Estado, a diferencia de las Comunidades Autónomas, la posibilidad de invocar la suspensión de la vigencia de la norma impugnada, se recoge un cuadro sobre la utilización de este instrumento procesal. El Tribunal Constitucional en el plazo de 5 meses desde la interposición de la impugnación debe decidir si se mantiene o no la suspensión de la vigencia de la norma, que se produjo automáticamente cuando presentó la impugnación el Estado.

Igualmente, en ese epígrafe se resume en un cuadro la conflictividad producida en las 15 legislaturas de las Cortes Generales.

III.- Actuaciones preventivas

Se recogen en este epígrafe todas las actuaciones de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local en orden a evitar la conflictividad y a reducirla. Para ello, tanto las Comisiones Bilaterales de Cooperación (foro Estado-Comunidades Autónomas) como las actuaciones de seguimiento una vez se aprueba la normativa autonómica y la acción preventiva de la propia Dirección en fase de Proyecto de Ley, constituyen pilares de actuación fundamentales.

Se acompaña esta información con una relación de los requerimientos de incompetencia planteados al Estado por las Comunidades Autónomas y que no han llegado a ser conflicto, evitándose las impugnaciones.

IV.- Situación de la conflictividad ante el Tribunal Constitucional

Finalmente, en el último epígrafe, mediante 6 cuadros se refleja la situación de la conflictividad y su evolución desde 1981, así como la situación actual que tiene pendiente el Tribunal Constitucional.

Debe recordarse que este informe se limita a la XV Legislatura y que sus datos pueden complementarse con los que figuran en el Boletín Informativo Trimestral de Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En este Boletín, elaborado también por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, se resumen las sentencias del Tribunal Constitucional, los Acuerdos de las Comisiones Bilaterales de Cooperación, el contenido de los recursos y conflictos interpuestos en el período por el Estado y las Comunidades Autónomas, y acompañado todo ello con unas estadísticas más completas.

I.- DATOS SOBRE REDUCCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD

1.- DESISTIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA XV LEGISLATURA.

A) DESISTIMIENTOS DEL ESTADO: 1

Aragón

Conflicto positivo de competencias en relación con la Actuación ejecutada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, por la persona titular del Departamento de Bienestar Social y Familia del Ejecutivo autonómico, por no atender a las exigencias del deber de colaboración derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.

B) DESISTIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: 1

País Vasco

Conflicto positivo de competencias en relación con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- CONTROVERSIAS EXTINGUIDAS POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA.

Desde el inicio de la XV Legislatura, el Tribunal Constitucional ha sentenciado **42 impugnaciones.**

SENTENCIA	ASUNTO	PROMOTOR DE LA IMPUGNACIÓN	FALLO
126/2023 de 27 de septiembre de 2023 BOE 01/11/2023	Decreto-ley del Gobierno de la Región de Murcia 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.	ESTADO	Favorable a la CA.
127/2023 de 27 de septiembre de 2023 BOE 01/11/2023	Decreto-ley de la Junta de Extremadura 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.	ESTADO	Favorable al Estado.
146/2023 de 26 de octubre de 2023 BOE 30/11/2023	Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.	ESTADO	Favorable al Estado.
149/2023 de 7 de noviembre de 2023 BOE 18/12/2023	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Gobierno de la Comunidad de Madrid	Favorable al Estado.
170/2023 de 22 de noviembre de 2023 BOE 21/12/2023	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Junta de Andalucía	Favorable al Estado.
171/2023 de 22 de noviembre de 2023 BOE 21/12/2023	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Xunta de Galicia	Favorable al Estado.
189/2023 de 12 de diciembre de 2023 BOE 18/01/2024	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Asamblea de Madrid	Favorable al Estado.

190/2023 de 12 de diciembre de 2023 BOE 18/01/2024	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Gobierno de la Región de Murcia	Favorable al Estado.
20/2024 de 31 de enero de 2024 BOE 29/02/2024	Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.	Gobierno de la Comunidad de Madrid	Favorable al Estado.
65/2024 de 11 de abril de 2024 BOE 15/05/2024	Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos.	ESTADO	Favorable al Estado.
68/2024 de 23 de abril de 2024 BOE 30/05/2024	Ley del Parlamento de Galicia 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.	ESTADO	Parcialmente favorable al Estado y parcialmente favorable a la CA.
76/2024 de 8 de mayo de 2024 BOE 10/06/2024	Ley del Parlamento de Galicia 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	ESTADO	Favorable al Estado.
79/2024 de 21 de mayo de 2024 BOE 24/06/2024	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Gobierno de la Junta de Andalucía	Parcialmente favorable a la CA.
113/2024 de 10 de septiembre de 2024 BOE 12/10/2024	Decreto-ley del Gobierno de Aragón 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.	ESTADO	Favorable al Estado.
119/2024 de 25 de septiembre de 2024 BOE 01/11/2024	Resolución de 27 de febrero de 2024, de la ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que declara la caducidad de la concesión otorgada, por orden ministerial de 8 de julio de 2003, a la entidad mercantil Geafond Número Uno Lanzarote, S.A., para la ocupación y aprovechamiento del dominio público. Competencias sobre el litoral: competencia de la administración del Estado para la declaración de caducidad de una concesión de uso y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.	Gobierno de Canarias	Favorable al Estado.

130/2024 de 22 de octubre de 2024 BOE 27/11/2024	Ley del Parlamento de Cataluña 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016, para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.	ESTADO	Declara la desaparición de su objeto.
143/2024 de 20 de noviembre de 2024 BOE 26/12/2024	Acuerdo de la mesa del Parlamento de Cataluña por el que se admite a trámite la iniciativa legislativa popular «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña».	ESTADO	Favorable al Estado.
43/2025 de 12 de febrero de 2025 BOE 21/03/2025	Diversos apartados del acuerdo del Gobierno de Canarias en relación con los menores extranjeros no acompañados, y la resolución de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias por la que se establece el protocolo territorial de recepción de menores extranjeros migrantes no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias. Competencias sobre inmigración, extranjería y asistencia social: resolución administrativa y acuerdo gubernamental que excluyen de la función protectora a los menores migrantes no acompañados rescatados en el mar o interceptados a su llegada a la costa.	ESTADO	Parcialmente favorable al Estado.
44/2025 de 12 de febrero de 2025 BOE 21/03/2025	Ley del Parlamento de La Rioja 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024.	ESTADO	Favorable a la CA.
82/2025 de 26 de marzo de 2025 BOE 06/05/2025	Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.	Generalitat de Cataluña	Parcialmente favorable a la CA.
96/2025 de 12 de febrero de 2025 BOE 15/05/2025	Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.	ESTADO	Favorable al Estado.
142/2025 de 22 de julio de 2025 BOE 14/08/2025	Ley del Parlamento Vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de covid-19	ESTADO	Declara la desaparición de su objeto.
150/2025 de 23 de septiembre de 2025 BOE 30/10/2025	Decreto-ley del Gobierno de Aragón 3/2022, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón.	ESTADO	Favorable al Estado.

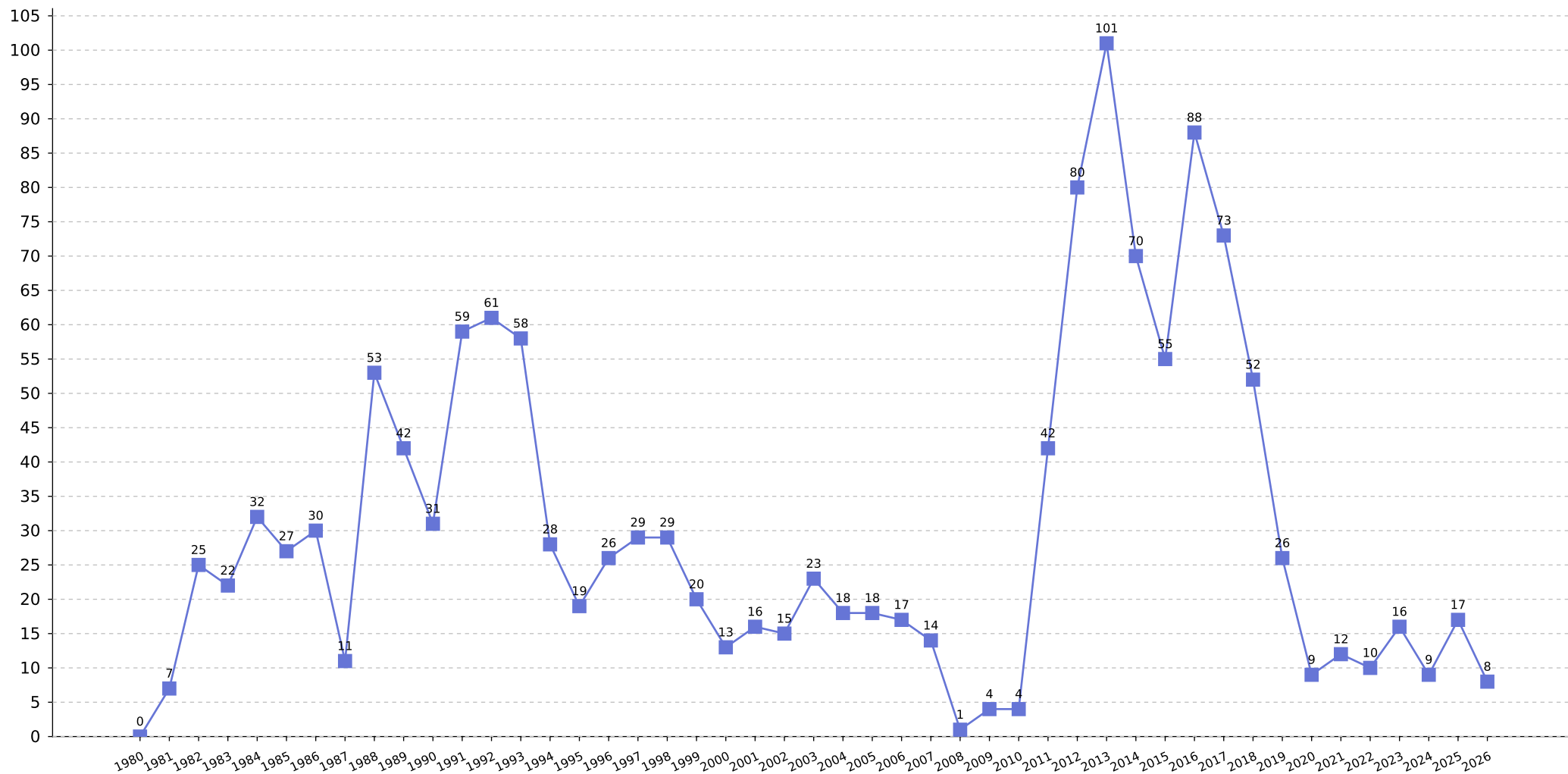
151/2025 de 23 de septiembre de 2025 BOE 30/10/2025	Contrato denominado «Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las administraciones públicas», licitado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.	Gobierno de la Comunidad de Madrid	Parcialmente favorable a la CA.
165/2025, de 8 de octubre de 2025 BOE 10/11/2025	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Cortes de Aragón	Favorable al Estado.
174/2025, de 19 de noviembre de 2025. BOE 26/12/2025	Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.	Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura	Favorable al Estado.
176/2025, de 20 de noviembre de 2025. BOE 26/12/2025	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de la Región de Murcia	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
177/2025, de 20 de noviembre de 2025. BOE 26/12/2025	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de Andalucía	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
178/2025, de 20 de noviembre de 2025. BOE 26/12/2025	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de la Generalitat Valenciana	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
179/2025, de 20 de noviembre de 2025. BOE 26/12/2025	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Junta de Castilla y León	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
185/2025, de 2 de diciembre de 2025. BOE 09/01/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid	Favorable al Estado.

186/2025, de 2 de diciembre de 2025. BOE 09/01/2026	Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Favorable al Estado.
190/2025, de 16 de diciembre de 2025. BOE 24/01/2026	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Consejo de Gobierno de las Illes Balears	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
192/2025, de 16 de diciembre de 2025. BOE 24/01/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Asamblea Regional de Murcia	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
10/2026, de 27 de enero de 2026. BOE 05/03/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Xunta de Galicia	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
11/2026, de 11 de febrero de 2026 BOE 19/03/2026	Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para el año 2023.	ESTADO	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
12/2026, de 11 de febrero de 2026 BOE 19/03/2026	Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.	ESTADO	Parcialmente favorable al Estado.
17/2026, de 24 de febrero de 2026. BOE 27/03/2026	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
18/2026, de 25 de febrero de 2026. BOE 27/03/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Parlamento de Cantabria	Declara la desaparición de parte su objeto, estima parte de las pretensiones y favorable al Estado en lo demás.
19/2026, de 25 de febrero de 2026 BOE 27/03/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de las Illes Balears	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.
25/2026, de 12 de marzo de 2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización	Consejo de Gobierno de La Rioja	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable

BOE 14/04/2026	institucional, política y social en Cataluña.		al Estado en lo demás.
26/2026, de 12 de marzo de 2026 BOE 14/04/2026	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Consejo de Gobierno de Cantabria	Declara la desaparición de parte su objeto y favorable al Estado en lo demás.



ASUNTOS SENTENCIADOS



3.- CONTROVERSIAS EXTINGUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA XV LEGISLATURA NO INCLUIDAS EN APARTADOS ANTERIORES: 0

II.- DATOS SOBRE CONFLICTIVIDAD PRODUCIDA DURANTE LA XV LEGISLATURA

1.- CONFLICTIVIDAD PLANTEADA POR EL ESTADO: 25 impugnaciones (22 recursos, 1 conflicto positivo de competencias y 2 impugnaciones del Título V LOTC).

COMUNIDAD AUTÓNOMA AFECTADA	NORMA IMPUGNADA	MOTIVO
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.	Vulneración de los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, no discriminación, publicidad y transparencia, principios todos que aparecen como límite a la competencia en materia de contratos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el art. 49.1.d) de la LORAFNA. Vulneración de la competencia exclusiva que en materia legislación básica de contratos tiene atribuida ex artículo 149.1.18ª de la Constitución.
GALICIA	Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Vulneración de la protección que establece la legislación del Estado al limitar las facultades administrativas para restablecer la realidad alterada en los casos de comisión de infracciones dentro de la servidumbre de protección respecto al régimen de la Ley de Costas estatal, así como vulneración por otros preceptos de los artículos 132 y 149.1.23ª de la Constitución: atribución al Estado la titularidad del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y competencia estatal sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente litoral.
GALICIA	Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.	Vulneración de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la legislación de costas, motivo por el que se impugnan 31 artículos de la norma autonómica por alterar y quebrantar el dominio público marítimo terrestre del Estado, reducir indebidamente el nivel de protección del litoral y atribuir a la Xunta de Galicia competencias no previstas en su propio Estatuto de Autonomía.

ARAGÓN	Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.	Se establece en determinados preceptos un sistema paralelo en lo que concierne al sector eléctrico estatal y europeo, vulnerando abiertamente la normativa básica estatal y las competencias estatales exclusivas, con importantes repercusiones en relación con la sostenibilidad técnica y económica del sistema eléctrico en su conjunto.
CATALUÑA	Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña».	<p>Como cuestión previa, cabe señalar que se entiende que el procedimiento previsto en el Título V de la LOTC es el adecuado procesalmente para la presente impugnación por tratarse de un Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña merecedor de tacha de inconstitucionalidad por existir fundamentos que infringen la Constitución y que exceden de los puramente competenciales.</p> <p>La Proposición de Ley en su conjunto reitera cuestiones ya resueltas por el Tribunal Constitucional en distintas Sentencias dictadas en relación con el denominado proceso independentista de Cataluña y, en particular, al menos en la Sentencia 259/2015, en relación con la impugnación de disposiciones autonómicas 6330-2015, formulada por el Gobierno de la Nación respecto de la Resolución del Parlamento de Cataluña 1/XI, de 9 de noviembre de 2015, sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015; y en la Sentencia 124/2017, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de septiembre, denominada de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República.</p>
ARAGÓN	Ley 1/2024, de 15 de febrero, de Aragón, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón.	<p>Se cuestiona la constitucionalidad de la Ley 1/2024 en su totalidad, atendiendo a la identidad de razón y unidad de sentido que la caracterizan, basadas en que esta Ley deroga la Ley 14/2018, de memoria democrática de Aragón y sus disposiciones concordantes, fundamentándose en que dicha Ley, a juicio del legislador aragonés, implementa una "visión partidista de la historia", tal como refiere el preámbulo de la norma.</p> <p>Vulneración del artículo 10 CE y de la normativa estatal en materia de memoria democrática.</p> <p>Vulneración de los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.</p>
COMUNIDAD DE MADRID	Ley de la Comunidad de Madrid 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.	Se considera que la normativa de la Comunidad madrileña es "regresiva" eliminando y derogando contenidos de protección de derechos y estableciendo nuevos requisitos o condiciones para su ejercicio. No se impugnan todas las previsiones de la normativa autonómica, sino aquellos aspectos que se consideran

		<p>anticonstitucionales por ser contrarios a los derechos fundamentales o por invadir competencias del Estado.</p> <p>En concreto, el Gobierno impugna la excepción que se hace a la prohibición absoluta de las terapias de conversión permitiendo el asesoramiento psicológico o la evaluación psiquiátrica, que a menudo son formas encubiertas de este tipo de pseudoterapias. En segundo lugar, también la patologización que se hace de los menores trans, al obligarles a someterse a un proceso de acompañamiento psicológico o psiquiátrico y a obtener un informe facultativo favorable como condición para iniciar un tratamiento para su transición. La transexualidad no es un trastorno mental y concebirla como tal es contrario a la norma estatal. Implica desconocer el consenso científico internacional y contraviene la doctrina del Tribunal Constitucional.</p> <p>Se recurre la contraposición discriminatoria que hace la ley de las personas trans frente a las mujeres y niñas cuando se les permite usar espacios o equipamientos sin menoscabo de los derechos e intimidad del resto de usuarios, especialmente de las niñas y mujeres. Garantizar los derechos de las personas trans no pone en peligro los derechos de otras personas.</p>
COMUNIDAD DE MADRID	Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.	<p>Se considera que la normativa de la Comunidad madrileña es "regresiva" eliminando y derogando contenidos de protección de derechos y estableciendo nuevos requisitos o condiciones para su ejercicio. No se impugnan todas las previsiones de la normativa autonómica, sino aquellos aspectos que se consideran anticonstitucionales por ser contrarios a los derechos fundamentales o por invadir competencias del Estado.</p> <p>El Gobierno considera que la normativa de la Comunidad de Madrid invade las competencias exclusivas del Estado en materia procesal y de procedimiento administrativo al excluir a las organizaciones LGTBI de la condición de interesados en procedimientos penales y administrativos sancionadores, incluso cuando representen a una víctima o perjudicado con su permiso explícito.</p>
LA RIOJA	Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.	El art. 149.1.18ª CE atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las CCAA; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de

		<p>responsabilidad de todas las Administraciones públicas».</p> <p>Dentro de esta «legislación básica» se encuentra la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en materia de contratación pública -entre otras normas- la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.</p> <p>El art. 12.1 de la ley autonómica declara, por su parte, la aplicación de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el art. 33 Ley de Procedimiento Administrativo Común, de todos los procedimientos administrativos de ejecución de gastos cuando éstos se hagan con cargo a fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p> <p>Debe entenderse que el art. 12, apartados 1 y 2, de la ley autonómica resulta incompatible con las bases estatales a las que se refiere el artículo 149.1.18ª de la Constitución, tanto en materia de procedimiento administrativo común como de contratación pública, al establecer una aplicación del procedimiento de urgencia con base en la fuente de financiación, para todos «los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación», sin necesidad de que ésta esté fundamentada en los supuestos previstos en los artículos 119 de la Ley de Contratos del Sector Público y 50 del Real Decreto-ley 36/2020.</p>
CANARIAS	<p>Acuerdo Consejo de Gobierno F.O.D. 20.- Propuesta en relación con los menores extranjeros no acompañados. (Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias) y Resolución Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias por la que se establece el Protocolo territorial de recepción de menores extranjeros migrantes no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>Se plantea si la Comunidad Autónoma está dejando de ejercer sus competencias en el ámbito de protección de los MENAS y exigiendo al Estado que actúe en su lugar, provocando con ello una ruptura no sólo de los principios de colaboración y cooperación, sino también de la distribución competencial prevista en la Constitución.</p> <p>Se ha de tener en cuenta que el Estado tiene competencia exclusiva en esta materia, de conformidad con el art. 149.1.2ª de la Constitución, y, en este sentido, se aprobó por ello el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Presidencia, previo acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (BOE de 16.10.2014).</p> <p>No parece por ello que la Comunidad Autónoma de Canarias disponga de competencias para establecer un Protocolo de actuación en materia migratoria (por todas,</p>

		STC 87/2017, FJ 4), planteándose –junto con el indicado Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias del día 2 de septiembre– su inconstitucionalidad.
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.	<p>Se interpone recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único de la norma autonómica referenciada, que modifica el artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra. Dicha modificación introduce en los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento los puestos de trabajo de «Conductor auxiliar bombero» y de «Peón auxiliar de bombero», considerándose ambos, a tenor del preámbulo de la norma, «pertenecientes a la categoría profesional de Bombero, en sus diferentes escalas o especialidades». A los nuevos puestos de trabajo les resultaría de aplicación las especialidades existentes para los Bomberos en materia de seguridad social y jubilación.</p> <p>Las especialidades reconocidas por el artículo 49.Uno.b LORAFNA en materia de régimen estatutario de funcionarios públicos de la Comunidad Foral no alcanza al régimen de Seguridad Social. En contra y en virtud del artículo 149.1.17ª CE, el Estado ostenta competencias exclusivas en la previsión de normativa básica de la Seguridad Social. La normativa básica exige un procedimiento reglado específico para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en la Seguridad Social. Únicamente queda dentro del ámbito de competencia autonómica –ex art. 148.1.20ª CE, relativo a la asistencia social– el reconocimiento de prestaciones de jubilación a determinados colectivos no incluidos en el régimen de la Seguridad Social, sin incidir en dicho sistema.</p> <p>Por tanto, el artículo único de la norma recurrida establece un sistema paralelo y diferenciado de Seguridad Social o de jubilación al introducir reglas especiales en materia de jubilación, lo cual supone una invasión de la competencia exclusiva del Estado del art. 149.1.17 CE, produce una quiebra del sistema y de la caja única de la Seguridad Social (art. 41 CE), conculca el principio de igualdad de todos los españoles (art. 14 CE) y contraviene el mandato constitucional previsto ex artículo 139.1 CE.</p>
CANTABRIA	Ley de Cantabria 1/2024, de 8 de noviembre, de Derogación de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.	<p>El recurso de inconstitucionalidad se dirige contra el conjunto y totalidad de la norma recurrida, que deroga la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.</p> <p>El ordenamiento jurídico español establece el deber de memoria en el artículo 34 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática (LMD), dictada al amparo de los artículos 149.1.1º y 30ª CE. La Ley impugnada, al derogar la Ley de memoria autonómica, deroga el deber de memoria en</p>

		<p>territorio autonómico, imposibilita y menoscaba el cumplimiento de los deberes de colaboración y aplicación de las previsiones de la LMD y determina la vulneración de los mandatos de la Ley 20/2022 incumpliendo sus exigencias en cuanto a las actuaciones de competencia de las Administraciones Públicas cántabras de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 14 LMD. Asimismo, la Ley impugnada deroga las previsiones relacionadas con la actualización curricular y las actuaciones de formación del profesorado en relación con la memoria democrática, actuaciones de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.</p> <p>En consecuencia, se aprecia vulneración del deber de colaboración establecido por la CE y, en particular y mediatamente, por el artículo 14 LMD, que se fundamenta en los artículos 149.1.1º y 30ª CE en relación con los artículos 10 y 15 CE. Sin perjuicio de lo anterior, y alternativamente, se entiende que tal vulneración implica la vulneración mediata de los derechos constitucionales que fundamentan en última instancia las normas jurídicas que establecen las obligaciones resultantes de tal deber de colaboración, a fin de que se garantice la atención por parte de todas las Administraciones Públicas a las víctimas de vulneraciones graves de los derechos humanos en los términos establecidos por la LMD interpretada de acuerdo con el artículo 10.2 CE.</p>
<p>COMUNIDAD DE MADRID</p>	<p>Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>La Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, por acuerdo del 16 de octubre de 2024, inició el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Extinta Dirección General de Seguridad franquista», sita en Madrid. La resolución se dicta de acuerdo con los artículos 49 y siguientes LMD, que regulan la figura de los Lugares de Memoria Democrática, el procedimiento administrativo para su declaración y el régimen jurídico de protección que implica dicha declaración. La resolución tiene por objeto incoar dicho procedimiento administrativo en relación con la Real Casa de Correos de la Puerta del Sol de Madrid, actual sede de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Ley 8/2024, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid se dicta en este contexto, colisionando su artículo 4 con el mencionado acuerdo del 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática. Ello lo hace al modificar la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, insertando un Capítulo VIII al Título IV con los artículos 86, 87, 88 y 89.</p>

		<p>Los nuevos preceptos transcritos en los términos delimitados en el objeto de la impugnación se entienden incompatibles con la distribución constitucional de competencias, en tanto en cuanto «blindan» el edificio de la Real Casa de Correos, actual sede de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, al exclusivo y excluyente criterio que tenga el Consejo de Gobierno de esa Comunidad Autónoma pretendiendo vincular la actuación de cualquier otra Administración pública en el ejercicio de las competencias que puedan corresponderles en relación con el edificio, y también, por tanto, de la hipotética declaración final de tal inmueble como Lugar de Memoria.</p> <p>Las competencias estatales en materia de Memoria Democrática habilitan al Estado para realizar las actuaciones previstas en la propia Ley, y se ha previsto expresamente en el artículo 52, la tramitación a seguir en el caso de concurrencia de titularidad de otras administraciones públicas de un inmueble, habiendo de entenderse inconstitucional vaciar de contenido su aplicación y ejecución al ignorar el régimen estatal y establecer una autorización autonómica sobre cualquier actuación relativa al inmueble, sin limitación o ponderación alguna de otros intereses públicos o de la actuación de la Administración General del Estado. Este efecto lo producen los nuevos artículos 87, 88 y 89, apartados 2 y 3, de la Ley 1/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid.</p>
COMUNITAT VALENCIANA	Ley 5/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de Concordia de la Comunitat Valenciana.	<p>La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (en adelante, LMD) establece el deber de memoria en su art. 34, dictado al amparo de la competencia exclusiva del Estado reconocida ex art. 149.1.1ª CE para dictar la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. El art. 14 LMD, cuyo título competencial es también el art. 149.1.1ª CE - en relación con los artículos 10 y 15 CE-, dispone los principios de colaboración y subsidiariedad de las Administraciones Públicas en materia de memoria democrática. Los artículos impugnados de la ley valenciana derogan el deber de memoria en territorio valenciano, lo que imposibilita y menoscaba el cumplimiento de los deberes de colaboración y aplicación de las previsiones de la LMD que tienen carácter básico. Paralelamente, sustituye el régimen jurídico de la memoria democrática por otro de "concordia", en que se pretenden limitar y restringir los derechos de las víctimas respecto a los establecidos en los instrumentos de Derecho Internacional y en la LMD, vulnerando así el art. 149.1.1ª CE.</p>

		<p>Asimismo, la LMD se fundamenta, además, en el art. 149.1.30ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 CE. La ley impugnada deroga las previsiones relacionadas con la actualización curricular y las actuaciones de formación del profesorado en relación con la memoria democrática, lo cual supone la inviabilidad de la aplicación práctica de las previsiones de la LMD en el ámbito educativo valenciano.</p> <p>Por último, los arts. 1.3 y 2.4 incurren adicionalmente en una vulneración del artículo 149.1.6ª CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en las materias de legislación procesal y penal.</p>
ARAGÓN	<p>Actuación ejecutada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, por la persona titular del Departamento de Bienestar Social y Familia del Ejecutivo autonómico, por no atender a las exigencias del deber de colaboración derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.</p>	<p>El Consejo de Ministros ha acordado la interposición ante el Tribunal Constitucional de un conflicto positivo de competencia en relación con la actuación ejecutada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, por la persona titular del Departamento de Bienestar Social y Familia del Ejecutivo autonómico, por no atender a las exigencias del deber de colaboración derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.</p> <p>El recurso señala también el incumplimiento por parte del Gobierno aragonés de la remisión de datos sobre la situación de los recursos de su sistema de protección de menores migrantes no acompañados antes del 31 de marzo de 2023, como establece la disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), introducido por el apartado seis del artículo único del Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo.</p> <p>Esa información es esencial para fijar la capacidad ordinaria de acogida que tiene cada territorio y, por tanto, para la aplicación subsiguiente del Real Decreto-ley 2/2025, ya que la efectividad de sus medidas -la reubicación de los menores en situación de contingencia migratoria extraordinaria - depende de que resulte posible la fijación de la capacidad ordinaria que se establezca por Real Decreto. Se trata de una obligación legal sujeta a plazo, cuyo incumplimiento conlleva un menoscabo competencial, en la medida en que priva de eficacia a la decisión adoptada por el legislador estatal en ejercicio de sus competencias exclusivas previstas en el artículo 149.1.1ª y 2ª de la Constitución Española.</p>
ARAGÓN	<p>Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.</p>	<p>Los preceptos cuya inconstitucionalidad aquí se sostiene conforman un subsector electrónico paralelo y diferenciado dentro del territorio aragonés, al margen de las</p>

		<p>disposiciones básicas y, en algunos casos del Derecho de la Unión Europea, permitiendo que el abastecimiento energético a los consumidores finales se realice a través de figuras distintas e incompatibles con las previstas por la normativa básica estatal y, particularmente, de Red Eléctrica, como operador estatal del sistema eléctrico. De esta manera, se vulnera abiertamente la normativa básica estatal y las atribuciones constitucionales previstas en los artículos 149.1.13ª y 25ª de la Constitución (en adelante, CE). Además, ha de tenerse en cuenta que la creación de una serie de reglas especiales en la Comunidad Autónoma de Aragón implica una quiebra del artículo 139 CE.</p> <p>Tales mandatos constitucionales han de ponerse en conexión con el principio de unidad de mercado y –en congruencia– con lo dispuesto la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante, LGUM), en desarrollo de los preceptos constitucionales que la fundamentan, y en particular, al amparo del título competencial recogido en el artículo 149.1.13ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva en lo referente a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. En este punto es preciso destacar que algunos de los preceptos de la normativa autonómica se dirigen, precisamente, a quebrar tal unidad de mercado al establecer un régimen cerrado de distribución energética al consumidor final, obviando los preceptivos accesos a la red –a través de Red Eléctrica– y demás requisitos a ellos anexos (autorizaciones, peajes, entre otros).</p> <p>En definitiva, el establecimiento en algunos casos de unas reglas de mercado energético distintas a las previstas en el resto del territorio español termina por conducir a una abierta vulneración de los principios de competencia que han de regir en todo el territorio, lo que genera una ruptura de la normativa europea, en lo que respecta a las Directivas de las que trae causa la propia LSE y demás normativa conexa básica estatal.</p> <p>A la postre ello implica también una quiebra del artículo 14 CE, en lo que concierne a la igualdad de trato a todos los españoles reconocida por la Ley, pues la aplicación de la norma autonómica supondría que las personas físicas y jurídicas que operen en territorio aragonés gozarían de una posición privilegiada en el acceso al sistema eléctrico, tanto en lo que concierne con la distribución como en la generación de energía.</p>
GALICIA	Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Las impugnaciones relativas al artículo 30 se fundamentan en su incompatibilidad con las regulaciones estatales existentes en relación con el sector eléctrico y, singularmente, las existentes en materia de energía eólica, con vulneración mediata de los artículos 149.1.13ª, 22ª y 25ª CE. A mayor concreción, la norma autonómica colisiona con la normativa básica al atribuir al Plan sectorial eólico de Galicia una serie de competencias

		<p>que exceden lo propio de la ordenación territorial del territorio, como es la zonificación de los usos del territorio. Asimismo, se regula la denominada «repotenciación» al margen de la normativa básica estatal, dado que, bajo el término repotenciación de parques eólicos, se está haciendo referencia no necesariamente a un incremento en la potencia instalada en los parques eólicos existentes, sino a la sustitución de aerogeneradores autorizados para su reducción y disminución, con la consecuente modificación de los términos de la autorización otorgada y la inversión realizada con base en la normativa aplicable.</p> <p>Po su parte, la impugnación relativa al artículo 45 se basa en la invasión de las competencias estatales atribuidas ex arts. 149.1.1ª y 17ª CE, relativas respectivamente a la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales en relación con las situaciones de dependencia y en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas en relación con los grados de discapacidad.</p>
CANARIAS	Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.	<p>En la norma autonómica se han apreciado motivos de inconstitucionalidad que han derivado en un acuerdo parcial respecto a algunos artículos y en la interposición de un recurso de inconstitucionalidad en relación con los siguientes preceptos.</p> <p>La Disposición final cuarta modifica la Ley 11/1994, de Ordenación Sanitaria de Canarias, para garantizar que quienes sean nombrados Gerentes no percibirán retribuciones inferiores a las que tuvieran en el puesto que desempeñaban con anterioridad a su nombramiento, incluyendo aquellos que provengan del desempeño de una actividad privada por cuenta propia o por cuenta ajena. Ello resulta incompatible con la siguiente normativa básica: Ley 47/2003, General Presupuestaria; Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -norma prorrogada por imperio del art. 134.4 CE-, cuyo artículo 19 dispone que «las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento».</p> <p>La Disposición final octava, apartado Uno, modifica la Ley 9/2014 de Canarias, para flexibilizar el régimen de las prórrogas concesionales excepcionales de los puertos deportivos de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta modificación excede el sistema de prórrogas establecido en la legislación portuaria estatal en dos cuestiones. Primero, la legislación estatal exige que para ello se asuman inversiones económicas adicionales superiores al 50 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional, sin incluir las inversiones comprometidas en</p>

		<p>reposición, mientras que la legislación canaria lo con una inversión del 20%. Segundo, se permite que estas inversiones o aportaciones se completen en un plazo que oscila entre cuatro y seis años tras concederse la prórroga, lo que va en contra de la legislación estatal que exige terminantemente que se produzcan en un plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la prórroga de la concesión. En última instancia, se cuestiona la norma autonómica en tanto en cuanto su redacción, al permitir adaptar solicitudes de prórroga a la nueva legislación conservando actos y trámites, podría permitir rehabilitar concesiones vencidas.</p>
<p>MURCIA</p>	<p>Ley 2/2025, de 4 de julio, de modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.</p>	<p>Se interpone recurso de inconstitucionalidad contra la totalidad de la norma murciana fundado en los siguientes vicios de inconstitucionalidad.</p> <p>El artículo único modifica el art. 6 y elimina el art. 7 de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia. Esta modificación legislativa elimina la obligatoriedad de establecer, en cada ejercicio, partidas presupuestarias con asignación nominativa para fomentar la participación institucional a favor de las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia. En concreto, el tenor del nuevo art. 6 estaría abriendo la posibilidad de otorgar dichas ayudas económicas a otras organizaciones empresariales y sindicales que no tuvieran la condición de más representativas. En base a lo dispuesto en el art. 149.1.7º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva de la legislación laboral, la posibilidad de que la Región de Murcia reconozca la posibilidad de otorgar ayudas económicas para la participación institucional a organizaciones empresariales y sindicales que no gocen de la condición de «más representativas», en los términos indicados en los artículo 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, podría poner en cuestión la arquitectura constitucional y legal de la libertad sindical, violando, así, el texto constitucional. Así, la norma autonómica, al infringir la LOLS, invade la competencia estatal reconocida en el art. 149.1.7º CE, así como produce un menoscabo en el cumplimiento de las funciones reservadas a los sindicatos más representativos por la legislación orgánica del Estado infringiendo así lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y, en última instancia, en el artículo 81 de nuestro texto fundamental. Además, al impedir el ejercicio de la libertad sindical, contraviene los arts. 1.1, 7, 9.2 y 28.1 de la Constitución, así como de su normativa de desarrollo y, singularmente, de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.</p>

CANTABRIA	Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.	Se interpone recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 97 de la norma cántabra en cuanto incorpora los apartados 2, 3 y 4 a la nueva disposición adicional séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. La ley cántabra prevé el reconocimiento de un determinado grado de discapacidad que no deriva de la aplicación del baremo establecido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Esta norma estatal, que tiene naturaleza básica, regula el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de los Servicios Sociales y de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y en los artículos 354 y 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Así, la norma autonómica invade la competencia exclusiva que tiene el Estado para establecer los baremos para el reconocimiento del grado de discapacidad al amparo del art. 149.1.17ª CE, pues a las comunidades autónomas corresponde la facultad para gestionar dicho reconocimiento, no la regulación del mismo.
COMUNITAT VALENCIANA	Ley 3/2025, de protección y ordenación de la costa valenciana.	<p>La inconstitucionalidad del artículo 17 y de la disposición final primera de la norma autonómica, se enmarcan en la situación de conflictividad existente en relación con viviendas situadas en primera línea de la playa de Babilonia en la localidad de Guardamar del Segura (Alicante), frente al derribo de las mismas ordenado por la Dirección General de la Costa y del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). Pueden, en este sentido, sintetizarse en dos grupos los motivos de inconstitucionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Vulneración de los preceptos constitucionales relativos al dominio público marítimo-terrestre estatal y al bloque de la constitucionalidad en materia ambiental y de costas. - Ley de caso único, convalidación legislativa y vulneración de los principios constitucionales de arbitrariedad de los poderes públicos y de la separación de poderes. <p>Se aprecian motivos de inconstitucionalidad en relación con el artículo 17 y la disposición final primera de la ley valenciana, en lo que se refiere a los conjuntos de edificaciones residenciales, comerciales o vinculados a actividades económicas tradicionales objeto de la norma impugnada en cuanto incumpla la normativa estatal en materia de costas.</p> <p>Inconstitucionalidad de la disposición adicional cuarta. Es motivo de impugnación es el inventario de bienes que pertenecen al Estado, de competencia estatal. La comunidad autónoma podría solicitar al Estado la</p>

		<p>modificación en el status jurídico de los terrenos que integran el dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la normativa estatal.</p>
<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>Ley 5/2025, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>	<p>Las principales controversias relativas a esta norma se refieren a las modificaciones operadas en la normativa trans de la Comunitat Valenciana. Esta Ley introduce modificaciones y suprime algunas disposiciones en relación con una ley autonómica anterior -Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana- que tenía por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género o sexual que no se corresponda con el sexo asignado al nacer.</p> <p>En particular, se entiende que podría estimarse vulnerada la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.1º de la Constitución Española (CE) de "<i>regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales</i>", con base a la cual, la Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, ha regulado el contenido primario (o las posiciones jurídicas fundamentales) del derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, directamente vinculado con los derechos reconocidos en la Constitución española. Se considera que varios artículos de la ley valenciana contravienen obligaciones previstas por la regulación estatal en materia educativa y vulneran, además, los artículos 10, 14, 15, 18, 149.1.1ª, 149.1.16ª y 149.1.30ª de la Constitución Española.</p> <p>Finalmente, el artículo 195, en cuanto da una nueva redacción a la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, incurre en una invasión de las competencias exclusivas del Estado al modificar la unidad electoral para la representación del personal sanitario. La ley valenciana sustituye como unidad electoral el departamento de salud (equivalente al área de salud) por la agrupación sanitaria interdepartamental, una demarcación más extensa y ajena a la ordinaria en del Sistema Nacional de Salud, lo que excede el margen de desarrollo autonómico y contradice la legislación estatal.</p>
<p>COMUNITAT VALENCIANA</p>	<p>Decreto Ley 10/2025, de 8 de julio, del Consell, de medidas urgentes en materias de puertos de la Generalitat y de minimización del impacto generado por la DANA al Parque Natural de La Albufera.</p>	<p>La norma tiene como objetivo introducir modificaciones en el régimen de las prórrogas concesionales de los puertos de competencia de la Generalitat, es decir, aquellos que no tengan la calificación de interés general por el Estado. Concretamente, las modificaciones afectan a la prórroga no contemplada en el título de otorgamiento, concedida en atención a la realización de inversiones relevantes no previstas en la concesión. En este punto, la</p>

		<p>Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas, en relación con la prórroga de las concesiones para puertos que no sean de interés general, establece en su Disposición transitoria quinta lo siguiente:</p> <p><i>«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de esta Ley, las concesiones que amparan ocupaciones en puertos que no son de interés general, o habilitan directamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en el que se construye la obra portuaria, como consecuencia de un contrato de concesión de obra pública, podrán prorrogarse en los mismos términos y condiciones que los previstos en la legislación estatal de puertos de interés general. En estos casos, la duración de la prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo máximo de vigencia establecido en la legislación estatal para las concesiones sobre dominio público portuario en los puertos de interés general».</i></p> <p>La legislación estatal en materia de concesiones portuarias establece el límite de las potestades legislativas de la Comunidad Autónoma en cuanto a que las concesiones portuarias de su competencia sólo podrán prorrogarse en los mismos términos y condiciones que los previstos en la legislación estatal de puertos de interés general.</p>
LA RIOJA	Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja.	<p>Los artículos 13.3 y 14 se impugnan por considerar que regulan competencias exclusivas que corresponden al Estado. Asimismo, se considera que los preceptos incurren en inconstitucionalidad mediata por contravenir la legislación sectorial básica en materia de obras e infraestructuras de interés general y la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por no incluir técnicas de colaboración o coordinación, y establecer la prevalencia de la competencia autonómica en materia de ordenación del territorio frente a las competencias estatales con proyección territorial.</p> <p>Los artículos 22 y 23 se impugnan por menoscabo de las competencias exclusivas del Estado. En particular, la exigencia de un informe favorable autonómico respecto del "Informe de Impacto Paisajístico" aplicable a los proyectos de infraestructuras, contraviene el procedimiento previsto en la Ley 21/2013, al obviar que la condición de órgano ambiental corresponde en todo caso, respecto de los proyectos de competencia estatal, al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente. Todo ello en la medida en que el precepto resulte de aplicación a las actuaciones de competencia estatal.</p> <p>En cuanto al artículo 24, se aprecian motivos de inconstitucionalidad por menoscabo de las competencias exclusivas del Estado. Del mismo modo, se contempla la posibilidad de que la autorización en cuestión se conceptúe como autorización ambiental, considerándose</p>

		<p>que el precepto incurre en inconstitucionalidad por vulneración del artículo 11 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y de la competencia exclusiva estatal en materia de "Legislación básica sobre protección del medio ambiente", ex artículo 149.1, 23ª de la Constitución Española. Todo ello en la medida en que el precepto resulte de aplicación a las actuaciones de competencia estatal.</p> <p>En cuanto al artículo 28, por conexión con la argumentación relativa a los anteriores preceptos, se considera inconstitucional el establecimiento de un régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las previsiones anteriormente mencionadas e impugnadas, siempre en la medida en que tales infracciones y sanciones resulten de aplicación a las actuaciones de competencia estatal.</p> <p>Finalmente, la norma autonómica prevé un régimen transitorio aplicable hasta la aprobación de la Directriz de Paisaje de la Rioja (artículo 21), cuyo contenido viene establecido en la disposición transitoria segunda, la cual presupone la posibilidad de someter a autorización simple o condicionada los usos y actividades del Estado de interés general.</p>
LA RIOJA	Ley 5/2025, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural.	El artículo único, apartado Uno, de la Ley 5/2025 introduce en el artículo 32.8 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, una deducción autonómica en el IRPF de 1.000 euros dirigida a contribuyentes residentes en La Rioja que inicien una actividad agraria por cuenta propia, condicionada al mantenimiento de la residencia y la actividad durante plazos de 12, 24 o 36 meses, con posibilidad de aplicación diferida y reglas específicas en tributación conjunta. No obstante, dicha deducción resulta incompatible con el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, al exceder el ámbito competencial autonómico en materia de deducciones, por vincularse al ejercicio de actividades económicas y no a circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales o aplicación de renta, implicando además una minoración del gravamen efectivo de los rendimientos de actividades económicas. Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, se vulnera la normativa básica estatal y el reparto constitucional de competencias previsto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.

CUADRO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS POR EL ESTADO EN LA XV LEGISLATURA

- **Impugnaciones del Estado: 25**
- **Impugnaciones en que se ha solicitado suspensión: 21**
- **Impugnaciones en que no se ha solicitado la suspensión: 4**

Criterio del Tribunal Constitucional:

- **Mantenimiento de la suspensión: 10**

Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia. [Mantiene la suspensión de párrafo primero del apartado 1 del art. 10 y del apartado 1 de la disposición transitoria primera] **PUBLICADA SENTENCIA**

Ley 4/2023 de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. [Mantiene la suspensión de todos los artículos impugnados menos los artículos 21.1.e), 29.1, 52 y 53] **PUBLICADA SENTENCIA**

Ley de la Comunidad de Madrid 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación. [Mantiene la suspensión del inciso final del artículo 14.2.b) ("y en el caso de que existiera comorbilidad será imprescindible un informe favorable del profesional que esté tratando al menor en dichas patologías").] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid. [Mantiene la suspensión del apartado d) del art. 65 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el apartado catorce ter del artículo único de la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio]. **PUBLICADA SENTENCIA**

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña». **PUBLICADA SENTENCIA**

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña». [Mantener la suspensión del acuerdo de la mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024, que admite a trámite una iniciativa legislativa popular con el nombre de "Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña"]. **PUBLICADA SENTENCIA**

Ley de Cantabria 1/2024, de 8 de noviembre, de Derogación de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. [Mantiene la suspensión de la norma en su totalidad] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana. [Mantiene la suspensión de los arts. 2; 3, inciso "las obligaciones establecidas en el artículo segundo y en" del apartado 1 y el apartado 5; la disposición transitoria segunda y la disposición derogatoria única] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025. [Mantiene la suspensión de la disposición final cuarta] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 2/2025, de 4 de julio, de modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia. [Mantiene la suspensión de la norma en su totalidad] **PENDIENTE SENTENCIA**

- **Levantamiento de la suspensión: 10**

Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia. [Levanta la suspensión de todos los artículos impugnados, excepto del párrafo primero del apartado 1 del art. 10 y del apartado 1 de la disposición transitoria primera] **PUBLICADA SENTENCIA**

Decreto-ley del Gobierno de Aragón 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón. [Levanta la suspensión de diversos preceptos] **PUBLICADA SENTENCIA**

Ley 4/2023 de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. [Levanta la suspensión de los artículos 21.1.e), 29.1, 52 y 53] **PUBLICADA SENTENCIA**

Ley de la Comunidad de Madrid 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación. [Levanta la suspensión de todos los artículos excepto del inciso final del artículo 14.2.b)] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid [Levantamiento de la suspensión del art. 4 de la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, en cuanto añade los arts. 87, 88 y 89, apartados 2 y 3, a la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid]. **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana [Levanta la suspensión del art. 1.3] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón. [Levanta la suspensión de los artículos 4, apartado 3; 11; 58; 59; 60, apartados 1 y 2, así como apartado 3, letras a), b) y c); 61 y 62; y de la disposición adicional tercera] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025. [Levanta la suspensión de la disposición final octava, apartado primero] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley del Parlamento de Galicia 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. [Levanta la suspensión: del art. 30 –apartados 2, 13, 17, 19, 20, 21 y 25– de la Ley del Parlamento de Galicia 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que respectivamente– modifica los arts. 6.3 (párrafo primero), art. 34. 2 (párrafo segundo), disposiciones adicionales décima, decimosegunda, decimotercera y decimocuarta, y disposición transitoria decimosegunda, apartado 7 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el fondo de compensación ambiental.–; y del art. 45.5 de la Ley del Parlamento de Galicia 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que añadió la disposición adicional decimosegunda, apartado 2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia] **PENDIENTE SENTENCIA**

Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria. [Levanta la suspensión del art. 97] **PENDIENTE SENTENCIA**

2.- CONFLICTIVIDAD PLANTEADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: 40 impugnaciones (36 recursos y 4 conflictos).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEMANDANTE	NORMA IMPUGNADA	MOTIVO
ANDALUCÍA (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	La Comunidad considera que la norma vulnera las competencias asumidas en materia de vivienda, no dejando margen al legislador autonómico. También considera vulnerados los puntos 3 y 5 del artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía relativos a la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
BALEARS, ILLES (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Govern considera que la norma invade competencias en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma: competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda, tal como establece el artículo 30, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
CATALUÑA (Parlamento)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Parlament de Catalunya estima que varios artículos de la norma son inconstitucionales por vulnerar competencias catalanas en materia de vivienda y urbanismo, así como el principio de autonomía financiera.
MADRID, COMUNIDAD DE (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Gobierno de la Comunidad de Madrid funda su recurso en que la vivienda es una competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid y que la ley se extralimita en la interpretación de las materias sobre las que el Estado, según el artículo 149 de la Constitución, tiene competencia.
CATALUÑA (Gobierno)	Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.	Conflicto de competencias al entender la Generalitat de Catalunya que se vulnera la distribución competencial en materia de educación sobre formación profesional inicial o reglada.
MADRID, COMUNIDAD DE (Gobierno)	Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Públicas. Expediente: 232904PAS002.	Conflicto de competencias al entender la Comunidad de Madrid que existe incompetencia material (competencia autonómica en materia de protección de menores), por cuanto dicho contrato invade las competencias en materia de protección y tutela de personas menores de edad y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud que le atribuyen el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
PAÍS VASCO (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Vulnerar las competencias vascas en materia de vivienda, ordenación del territorio y urbanismo reconocidas en el apartado 31 del art. 10 EAPV y las competencias en materia de normas procesales y procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades del

		derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, previstas en el apartado 6 del art. 10 EAPV y las competencias tributarias derivadas de la DA 1ª CE y recogidas en los art. 40, 41 y 10.3 EAPV.
GALICIA (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	La Xunta de Galicia considera que la norma vulnera las competencias exclusivas de Galicia en materia de vivienda y urbanismo.
CATALUÑA (Gobierno)	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Gobierno de Cataluña considera que la norma vulnera las competencias exclusivas de la Generalitat en materia de vivienda y de urbanismo, así como entiende que se produce una vulneración del principio de autonomía financiera de la Generalitat.
CANARIAS (Gobierno)	Resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 27 de febrero de 2024, por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 8 de julio de 2003 a la entidad mercantil Geafond Número Uno Lanzarote, S.A. para ocupación y aprovechamiento del dominio público al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con los terrenos sobre los que se ubican los establecimientos hoteleros "Hotel Oliva Beach" y "Apartamentos Oliva Beach" incluidos en el dominio público marítimo terrestre en virtud del deslinde aprobado por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1992 en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).	El Gobierno de Canarias pide la anulación del acto viciado de incompetencia y defiende que corresponde a Canarias, en base al artículo 157 de su Estatuto, la competencia exclusiva de ordenación del litoral, lo que incluye el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre el dominio público marítimo, sin diferencias según el tipo de concesiones como pretende el Estado. Sostiene que, desde la renovación del Estatuto de Autonomía en 2018, el Estado solo tiene competencias, para establecer el régimen jurídico del demanio.
ARAGÓN (Cortes)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	Las Cortes de Aragón entienden que la norma vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad penal y los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva; que infringe la reserva de jurisdicción exclusiva de los jueces y magistrados; que supone una modificación encubierta de la Carta Magna sin seguir el procedimiento específico de reforma constitucional; y que se ha seguido un procedimiento parlamentario que viola el derecho de participación política de los diputados y senadores y de los ciudadanos aragoneses.
CASTILLA-LA MANCHA (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha alega que la amnistía no tiene cabida en la Constitución por lo que se aprobación requiere la previa reforma constitucional; y que la norma vulnera los principios de igualdad, de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica.
GALICIA (Xunta)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	La Xunta de Galicia entiende que la norma recurrida incurre en una violación de los principios de igualdad, de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica; así como supone una vulneración de la separación de poderes, al infringir la reserva de jurisdicción exclusiva de los jueces y magistrados.

MURCIA (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Gobierno de la Región de Murcia funda su recurso en la vulneración de los principios de igualdad, de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica; la infracción de la separación de poderes; y la prohibición de los indultos generales.
MURCIA (Asamblea)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	La Asamblea de la Región de Murcia entiende que la norma objeto de recurso infringe los valores superiores establecidos en la Constitución Española; los principios de igualdad, de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica; y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, entre otros.
ANDALUCÍA (Junta)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	La Junta de Andalucía recurre la norma por entender que infringe la prohibición de indulto general, exigiéndose por ello una previa reforma constitucional; así como que infringe diferentes preceptos de la Norma Magna, como los relativos a los principios de igualdad y de solidaridad interterritorial.
CANTABRIA (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Gobierno de Cantabria funda su recurso en la vulneración de la separación de poderes al infringir la reserva de jurisdicción exclusiva de los jueces y magistrados, así como en la violación de los principios de igualdad y seguridad jurídica.
COMUNITAT VALENCIANA (Consell)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Consell interpone la Ley Orgánica al entender que infringe, entre otros, los preceptos constitucionales relativos a los valores superiores; la indivisible unidad de la Nación Española y el principio de autonomía; el principio de legalidad, el derecho a la igualdad o la división de poderes.
CASTILLA Y LEÓN (Junta)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	La Junta de Castilla y León entiende que la norma quiebra el estado de derecho reconocido por la Constitución; los principios de igualdad y seguridad jurídica; la prohibición de indultos generales; y la jurisdicción exclusiva de jueces y magistrados, entre otros.
LA RIOJA (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Consejo de Gobierno de la Rioja recurre la norma por entender que adolece de defectos procedimentales en su tramitación, que vulnera los principios de igualdad, interdicción de la arbitrariedad y seguridad jurídica y lesiona el principio de jurisdicción exclusiva de jueces y magistrados.
EXTREMADURA (Junta)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	La Junta de Extremadura interpone recurso contra la norma por entender que ésta vulnera el principio de separación de poderes y el derecho a la igualdad de todos los españoles.
ILLES BALEARS (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Gobierno de las Illes Balears recurre la norma por vulneración del principio de separación de poderes al infringir el principio de jurisdicción exclusiva de jueces y magistrados y los de interdicción de la

		arbitrariedad e igualdad de todos los españoles.
CANTABRIA (Parlamento)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Parlamento de Cantabria interpone recurso basado en la vulneración de los principios de igualdad y seguridad jurídica, así como en la prohibición de indultos generales.
ARAGÓN (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Gobierno de Aragón entiende que la norma recurrida vulnera el valor superior de la justicia y el principio de separación de poderes al infringir principio de jurisdicción exclusiva de jueces y magistrados; además de violar el principio de igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
MADRID, COMUNIDAD DE (Gobierno)	Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.	El Gobierno de la Comunidad de Madrid fundamenta su recurso en la infracción de los principios de igualdad y de jurisdicción exclusiva de jueces y magistrados, además de su condición de reforma encubierta de la norma suprema operada por un procedimiento distinto del preceptuado constitucionalmente.
MADRID, COMUNIDAD DE (Gobierno)	Resolución de 16 de octubre de 2024, de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática la «Extinta Dirección General de Seguridad franquista», sita en Madrid.	A juicio de la Comunidad de Madrid, el acto recurrido supone en sí mismo una invasión de diversos títulos competencias de dicha Comunidad Autónoma, derivado de la presunta inconstitucionalidad de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (en adelante, LMD), por razón de obviar prácticamente por completo la intervención institucional de las Comunidades Autónomas en esta materia. Con este fundamento, la Comunidad de Madrid solicita que este conflicto se tramite como recurso de inconstitucionalidad ex art. 67 LOTC, en relación con el art. 34 LOTC.
CASTILLA-LA MANCHA (Gobierno)	Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.	La Junta de Castilla-La Mancha alega que la norma recurrida incurre en varios vicios de inconstitucionalidad: primero, un vicio formal en el procedimiento legislativo; segundo, por el rango de la ley, que debiera ser orgánica y no ordinaria; y tercero, por introducir una fórmula de reparto de recursos que contraviene el principio de solidaridad interterritorial.
EXTREMADURA (Gobierno)	Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.	La Junta de Extremadura interpone recurso fundado en la alegada inconstitucionalidad derivada de un criterio de reparto de los recursos obtenidos por el Impuesto que establece una financiación "singular" de las Comunidades Autónomas que supone una actuación arbitraria por parte del Estado, contraviniendo así la Ley 22/2009, la LOFCA y distintos preceptos constitucionales.

MADRID, COMUNIDAD DE (Gobierno)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sostiene que la norma podría vulnerar los artículos 81.1 y 86.1 CE. Asimismo, alegan que la norma sería contraria al régimen de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a los principios de autonomía y solidaridad, de interdicción de la arbitrariedad de poderes públicos y de lealtad institucional y de autonomía financiera.
ARAGÓN (Gobierno)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	El Gobierno de Aragón en su demanda plantea la posible vulneración de los artículos 81 y 86 de la Constitución y del régimen de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. También alega que el decreto-ley sería contrario a los principios de autonomía y solidaridad (artículos 2 y 138 de la Constitución) y de autonomía financiera (artículo 156.1 de la Constitución).
CANTABRIA (Gobierno)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	El Gobierno de Cantabria sostiene en su recurso también la posible vulneración del artículo 86.1 de la Constitución y de los artículos 103, 137, 138, 143 y 156, en relación con los arts. 149.1.2 y 148.1.20 CE.
EXTREMADURA (Junta)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	La Junta de Extremadura considera que el Real Decreto-ley 2/2025 sería contrario, entre otros, a los artículos 2, 9.3, 10, 13.1, 14, 81.1, 86.1 de la Constitución, así como a los artículos 148.1.20, 149.1.1, 149.1.2, y 156.1 CE.
MURCIA (Gobierno)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	A juicio del Gobierno de la Región de Murcia, la Administración General del Estado se ha excedido en el ejercicio de sus competencias normativas y, además, no garantiza la financiación necesaria para afrontar los costes que supone la atención a estos menores, lo que afectaría a la autonomía financiera de la Región de Murcia.
ANDALUCÍA (Junta)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	La Junta de Andalucía plantea la vulneración del art. 86 CE, alega que el texto extralimita las competencias estatales e invade las competencias exclusivas autonómicas en materia de protección de menores con vulneración de los principios de autonomía y solidaridad entre las regiones al imponer criterios de repartos no equitativos y cuestiona la suficiencia financiera de la norma impugnada.
CASTILLA-LA MANCHA (Gobierno)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias y el acuerdo de convalidación del citado Real Decreto-ley, adoptado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 10 de abril de 2025.	El Gobierno de Castilla-La Mancha entiende que la norma impugnada quebranta el principio de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, vulnera del principio de lealtad institucional y la invasión de competencias exclusivas autonómicas e infringe los artículos 81 y 86 CE.

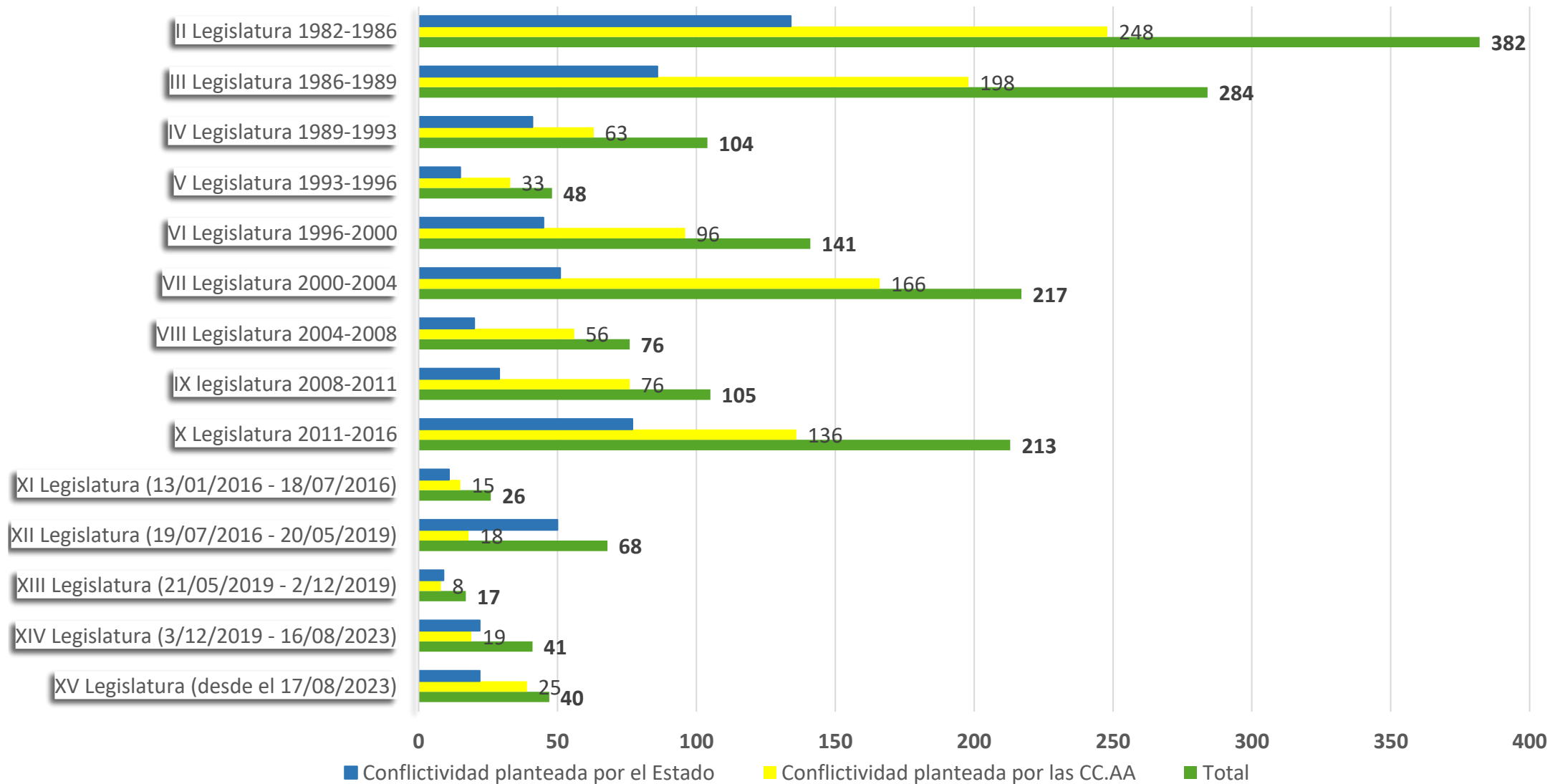
CASTILLA Y LEÓN (Junta)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	La Junta de Castilla y León entiende que la norma impugnada supone el ejercicio de la competencia en materia de protección y tutela de menores, reconocida a las Comunidades Autónomas, con vulneración del principio de autonomía financiera y el establecimiento de unos criterios de reparto ajenos a los principios de colaboración, cooperación, coordinación y lealtad institucional reconocidos en la CE y la jurisprudencia constitucional. También se denuncia la improcedencia de que un Real Decreto-Ley regule materias reservadas a Ley Orgánica.
COMUNITAT VALENCIANA (Consell)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	A juicio del Consell, el Real Decreto-Ley vulnera las competencias exclusivas de la Comunitat Valenciana en materia de asistencia social y protección de menores y conculca los principios de cooperación, colaboración, coordinación y lealtad Constitucional. Se añade la falta de diálogo institucional en la elaboración normativa, el quebranto del principio de autonomía financiera de las y la infracción de los artículos 81 y 86.
GALICIA (Xunta)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias.	La Xunta alega que la norma impugnada invade las competencias autonómicas gallegas en materia de asistencia social y protección de menores y cuestiona la categoría legislativa utilizada.
ILLES BALEARS (Govern)	Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias y el Acuerdo de convalidación del referido Real Decreto-ley, adoptado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 10 de abril de 2025.	El Govern plantea que la norma impugnada vulnera la Constitución y el Estatuto de Autonomía por invasión competencial e incurre en infracción constitucional del artículo 86.
ARAGÓN (Gobierno)	Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.	<p>El Gobierno de Aragón ha recurrido cinco artículos y una disposición final de la norma estatal <i>"por el impacto que tiene en las empresas la obligación de prestar sus servicios en lenguas cooficiales cuando se llevan a cabo en otras autonomías"</i>.</p> <p>Además, el recurso de Aragón también va contra la obligación de formar al personal en catalán, euskera o gallego. De este modo, con el recurso, <i>"se pretende evitar la aplicación del régimen sancionador de la ley por incumplimiento de estas obligaciones lingüísticas"</i>.</p> <p>También desde Aragón se alega contra la obligación de proporcionar formación y capacitación adecuada al personal que preste servicios de atención personalizada a la clientela, así como al personal que diseñe y gestione los medios automatizados que se puedan utilizar, incluyendo una formación específica previa en idiomas cooficiales e, igualmente, la formación y capacitación continuada que sea necesaria para adaptar sus conocimientos sobre la actividad a las lenguas cooficiales.</p>

		<p>Desde el Gobierno de Aragón también se ha recurrido la exigencia a las empresas de que <i>"la respuesta a la consulta, queja, reclamación o incidencia deberá hacerse en la misma lengua en la que se haya presentado la consulta, queja, reclamación o incidencia por parte de la clientela"</i>. La disposición que forma parte de este recurso está vinculada con el hecho de que <i>"la notificación se realizará en la misma lengua en la que se haya presentado la queja y reclamación por parte de la clientela"</i>.</p>
--	--	---

CONFLICTIVIDAD PLANTEADA POR LEGISLATURAS

(a 31/05/2026)

13



III.- ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y DEPURACIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD DURANTE LA XV LEGISLATURA

1.- COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 33.2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La Ley Orgánica 1/2000 modificó la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional ampliando el plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad contra Leyes estatales o autonómicas de los tres meses iniciales a nueve meses, siempre que en la respectiva Comisión Bilateral de Cooperación se acuerde analizar la controversia competencial y desarrollar negociaciones para resolver las discrepancias. El art. 33.2 LOTC determina los requisitos de este procedimiento para la solución extraprocesal de controversias competenciales, que tiene esencialmente una finalidad preventiva de la conflictividad. Como procedimiento voluntario de cooperación, su utilización está condicionada a la disponibilidad y capacidad negociadora de las Administraciones concernidas en cada caso.

Este procedimiento se desarrolla en la práctica mediante la constitución de un grupo de trabajo de carácter técnico, compuesto por representantes de ambas Administraciones, al que se encomienda la tarea de intentar lograr una solución negociada a la controversia. Cuando ésta se alcanza, el grupo la propone a la Comisión Bilateral de Cooperación, para su adopción en forma de acuerdo.

En este sentido, los acuerdos finales que se alcanzan positivamente en el seno de las Comisiones Bilaterales de Cooperación pueden variar desde un pacto acerca de la interpretación de los preceptos controvertidos hasta el compromiso de su modificación, pasando por el compromiso de realizar un determinado desarrollo reglamentario de los mismos. También cabe que no se llegue finalmente a un acuerdo y no se pueda evitar el recurso de inconstitucionalidad.

En el cuadro adjunto se detallan aquellas negociaciones que se iniciaron en la XIV Legislatura y que se han culminado en la actual, así como las iniciadas en la XV Legislatura.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
Inicio de negociación en la XIV LEGISLATURA.			
ESTADO	18.09.2023	Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.	Acuerdo total.
PAÍS VASCO	20.09.2023	Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.	Acuerdo total.
ESTADO	27.09.2023	Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023.	Acuerdo total.
ESTADO	06.10.2023	Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO). Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	18.10.2023	Decreto Ley 3/2023 de 13 de marzo, por el que se establecen ayudas y otras medidas urgentes para reparar las pérdidas y los daños producidos por la borrasca Juliette en la Serra de Tramuntana y otros lugares de la isla de Mallorca. Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	24.10.2023	Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.	Acuerdo total.
ESTADO	24.10.2023	Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.	Acuerdo total.
ESTADO	27.10.2023	Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.	Acuerdo total.
ESTADO	30.10.2023	Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	10.11.2023	Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca Reserva de Biosfera. Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	10.11.2023	Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	10.11.2023	Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.	Acuerdo total.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
ESTADO	15.11.2023	Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Castilla-La Mancha.	Acuerdo total.
ESTADO	15.11.2023	Decreto-ley 3/2023, de 23 de marzo, por el que se aprueban las condiciones y las cuantías máximas de las prestaciones económicas Vinculada al servicio y la de Cuidados en el entorno familiar y de apoyo a personas cuidadoras no profesionales, reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	16.11.2023	Ley 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).	Acuerdo total.
ESTADO	27.11.2023	Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.	Acuerdo total.
ESTADO	13.12.2023	Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	13.12.2023	Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental. Asturias.	Acuerdo total.
ESTADO	21.12.2023	Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.	Acuerdo total.
ESTADO	21.12.2023	Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha.	Acuerdo total.
PAÍS VASCO	28.12.2023	Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.	Acuerdo total.
ESTADO	28.12.2023	Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Acuerdo total.
ESTADO	28.12.2023	Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.	Acuerdo parcial.
EXTREMADURA	29.12.2023	Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.	Acuerdo total.
ESTADO	--	Decreto Ley 3/2023, de 17 de febrero, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad y emergencia residencial en la Comunitat Valenciana	Silencio.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
		agravadas por la guerra de Ucrania, y para evitar abusos en el ámbito inmobiliario.	
ESTADO	--	Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.	Silencio.
ESTADO	--	Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.	Recurso.
ESTADO	12.01.2024	Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.	Acuerdo total.
ESTADO	21.02.2024	Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña.	Acuerdo total.
GALICIA	--	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Silencio.
PAÍS VASCO	--	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Silencio.
Inicio de negociación en la XV LEGISLATURA.			
CATALUÑA	31.08.2023	Ley del Estado 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Silencio.
ESTADO	13.09.2023 13.02.2024	Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.	Acuerdo total.
ESTADO	18.10.2023 22.02.2024	Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.	Acuerdo total.
ESTADO	06.03.2024 18.09.2024	Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	Acuerdo total.
ESTADO	06.03.2024 17.06.2024	Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024.	Acuerdo total.
ESTADO	08.03.2024	Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024. La Rioja.	Recurso.
ESTADO	11.03.2024 09.05.2024	Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia.	Acuerdo total.
ESTADO	20.03.2024	Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.	Recurso.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
ESTADO	20.03.2024	Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.	Recurso.
ESTADO	22.03.2024 03.09.2024	Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Galicia.	Acuerdo total.
ESTADO	25.03.2024 13.09.2024	Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.	Acuerdo total.
ESTADO	25.03.2024 04.07.2024	Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.	Acuerdo total.
ESTADO	25.03.2024 04.07.2024	Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024. C. Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	26.03.2024 05.08.2024	Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.	Acuerdo total.
ESTADO	26.03.2024 03.09.2024	Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.	Acuerdo total.
ESTADO	15.04.2024 03.09.2024	Ley 1/2024, de 24 de enero, medidas temporales y urgentes para la protección del paisaje de La Rioja.	Acuerdo total.
ESTADO	29.04.2024 28.08.2024	Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.	Acuerdo total.
ESTADO	09.05.2024 20.11.2024	Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	09.05.2024 12.12.2024	Decreto ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	09.05.2024 12.12.2024	Decreto ley 3/2024, de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	06.06.2024 20.12.2024	Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la	Acuerdo total.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
		Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.	
ESTADO	12.06.2024 20.12.2024	Decreto ley 1/2024, de 22 de marzo, por el cual se regulan determinados aspectos de la actividad sanitaria urgente y emergente en las Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	28.06.2024 20.12.2024	Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	10.07.2024 20.12.2024	Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda. Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	12.07.2024	Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas. Castilla y León.	Silencio.
ESTADO	17.07.2024	Ley Foral 5/2024, de 10 de mayo, de modificación del artículo 53 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.	Recurso.
ESTADO	24.07.2024 05.12.2024	Decreto Ley 5/2024, de 24 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de apoyo al sector agrario afectado gravemente por la situación de sequía y se adoptan otras medidas de carácter económico y administrativo. Cataluña.	Acuerdo total.
ESTADO	26.07.2024 20.12.2024	Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.	Acuerdo total.
ESTADO	26.07.2024 05.12.2024	Decreto Ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas. Andalucía.	Acuerdo total.
ESTADO	01.08.2024 12.03.2025	Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	01.08.2024 06.02.2025	Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico.	Acuerdo total.
ESTADO	07.08.2024	Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa. C. Valenciana.	Silencio.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
ESTADO	20.09.2024 20.03.2025	Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	01.10.2024	Ley 4/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de personas con cargos públicos no electos.	Silencio.
ESTADO	01.10.2024 16.01.2025	Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.	Acuerdo total.
ESTADO	01.10.2024 20.12.2024	Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.	Acuerdo total.
ESTADO	01.10.2024 27.02.2025	Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat. C. Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	01.10.2024	Ley 5/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de Concordia de la Comunitat Valenciana.	Recurso.
ESTADO	14.10.2024 26.03.2025	Ley 4/2024, de 26 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	14.10.2024 25.04.2025	Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.	Acuerdo total.
ESTADO	16.10.2024 26.03.2025	Ley 3/2024, de 23 de julio, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	27.02.2025 25.09.2025	Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Galicia.	Acuerdo parcial.
ESTADO	27.02.2025 27.06.2025	Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	Acuerdo total.
ESTADO	10.03.2025 25.09.2025	Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.	Acuerdo parcial.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
ESTADO	11.03.2025 30.09.2025	Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.	Acuerdo parcial.
ESTADO	11.03.2025 22.07.2025	Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio. C. Madrid.	Acuerdo total.
ESTADO	21.03.2025 23.10.2025	Decreto-Ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria. Extremadura.	Acuerdo total.
ESTADO	24.03.2025 27.06.2025	Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.	Acuerdo total.
ESTADO	26.03.2025 22.07.2025	Decreto Ley 20/2024, de 30 de diciembre, del Consell, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción tras los daños producidos por la DANA. C. Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	26.03.2025 30.05.2025	Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025.	Acuerdo total.
ESTADO	30.05.2025 22.12.2025	Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria. Extremadura.	Acuerdo total.
ESTADO	09.06.2025 26.12.2025	Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria.	Acuerdo parcial.
ESTADO	22.07.2025 11.02.2026	Decreto Ley 6/2025, de 7 de mayo, del Consell, de medidas urgentes en materia de intervención administrativa ambiental. C. Valenciana.	Acuerdo total.
ESTADO	22.07.2025 23.02.2026	Ley 3/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de protección y ordenación de la costa valenciana. C.Valenciana.	Acuerdo parcial.
ESTADO	01.08.2025 23.02.2026	Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. C. Valenciana.	Acuerdo parcial.
ESTADO	04.09.2025 28.03.2026	Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.	Acuerdo total.
ESTADO	08.09.2025	Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja.	Recurso.
ESTADO	25.09.2025	Decreto Ley 10/2025, de 8 de julio, del Consell, de medidas urgentes en materias de puertos de la Generalitat y de	Recurso.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
		minimización del impacto generado por la DANA al Parque Natural de La Albufera. C. Valenciana.	
ESTADO	14.10.2025	Ley 5/2025, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural. La Rioja.	Recurso.
ESTADO	15.10.2025 25.03.2026	Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa. Castilla-La Mancha.	Acuerdo total.
ESTADO	23.10.2025 27.03.2026	Decreto ley 4/2025, de 29 de julio, por el que se desarrollan los procedimientos para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Acuerdo total.
ESTADO	11.11.2025 29.04.2026	Ley 7/2025, de 9 de septiembre, de atención y ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Acuerdo total.
ESTADO	28.11.2025	Ley 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura.	En trámite.
ESTADO	16.12.2025	Decreto-Ley 6/2025, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas para la reparación urgente de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón en situaciones de emergencia de protección civil.	En trámite.
ESTADO	23.02.2026	Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.	En trámite.
ESTADO	11.03.2026	Ley 3/2025, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.	En trámite.
ESTADO	11.03.2026	Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía.	En trámite.
ESTADO	22.03.2026	Ley 4/2025, de 15 de diciembre, de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía.	En trámite.
ESTADO	25.03.2026	Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.	En trámite.
ESTADO	25.03.2026	Ley 13/2025, de 29 de diciembre, de los derechos de las personas LGBTI y la erradicación de la LGBTIfobia. Cataluña.	En trámite.
ESTADO	25.03.2026	Ley Foral 18/2025, de 22 de diciembre, del impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.	En trámite.

PROMOTOR	COMISIÓN BILATERAL	NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN	RESULTADO
ESTADO	27.03.2026 19.05.2026	Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.	Acuerdo total.
ESTADO	27.03.2026	Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.	En trámite.
ESTADO	22.04.2026	Ley 1/2026, de 24 de marzo, de derogación de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears.	En trámite.
BALANCE:* <ul style="list-style-type: none"> • Iniciados en la XIV Legislatura: 31 (26 leyes autonómicas y 5 del Estado) -25 acuerdos totales, 1 acuerdo parcial, 1 recurso, 4 silencio y 0 en trámite- • Iniciados en la XV Legislatura: 74 (73 leyes autonómicas y 1 del Estado) -44 acuerdos totales, 6 acuerdos parciales con posterior recurso, 9 recursos sin acuerdo, 4 silencios y 11 en trámite- 			

* Se presentan los datos de la Legislatura: acuerdo total, acuerdo parcial sin recurso, acuerdo parcial con recurso, silencio, en trámite.

2.- COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN A EFECTOS DE ACORDAR DESISTIMIENTOS

Además de la función preventiva examinada en el apartado anterior, las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas también pueden convocarse para examinar la conflictividad formalizada ante el Tribunal Constitucional y estudiar su disminución mediante posibles desistimientos.

De forma complementaria, por parte de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local se efectúa un seguimiento de la conflictividad formalizada ante el Tribunal Constitucional examinando la repercusión sobre su mantenimiento de modificaciones o derogaciones normativas posteriores, en particular cuando se trata de normas estatales en su día impugnadas por una Comunidad Autónoma.

Esta labor se plasma en la remisión de cartas de cooperación a las Comunidades Autónomas concernidas cuando del examen realizado se advierte que han quedado sin objeto, total o parcialmente, recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencia en su día planteados contra las normas estatales luego modificadas o derogadas. Así se incentiva que la Comunidad Autónoma examine esa circunstancia y, de compartir esta apreciación, efectúe el oportuno desistimiento.

3.- REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA

Los requerimientos de incompetencia se traen a esta parte del informe por el relieve que su contestación tiene en la prevención de la conflictividad.

De acuerdo con la LOTC, la formalización de un conflicto positivo de competencia es precedida de la presentación de un requerimiento de incompetencia a la instancia de la que emana la disposición reglamentaria o el acto administrativo competencialmente cuestionado. El requerimiento es un trámite potestativo para el Estado, pero es preceptivo para las Comunidades Autónomas cuando pretenden plantear un conflicto de competencia al Estado.

Por tanto, la contestación a un requerimiento de incompetencia presentado abre la posibilidad de evitar el conflicto posterior, circunstancia que tiene cierto relieve dado que viene siendo muy excepcional que un requerimiento previo no se conteste.

Cuando es el Estado el que efectúa el requerimiento, esta posibilidad de evitar el conflicto posterior es muy reducida. Principalmente porque el Estado utiliza en muy contadas ocasiones el conflicto positivo de competencia siendo lo habitual que utilice el recurso de inconstitucionalidad contra leyes autonómicas como procedimiento para hacer valer ante el Tribunal Constitucional una controversia competencial. Y hay que recordar que en este caso el mecanismo analizado anteriormente del art.33.2 LOTC puede cumplir esa función preventiva.

Sin embargo, cuando es una Comunidad Autónoma la que efectúa el requerimiento la contestación del Gobierno puede cumplir esa función preventiva en la medida en que permite exponer el punto de vista del Estado sobre los reproches competenciales puestos de manifiesto, apuntar posibles interpretaciones de los preceptos controvertidos que resulten conformes con el orden constitucional de distribución de competencias y, en el caso de que el Estado estime fundado determinado reproche competencial, ofrecer en la contestación un compromiso de modificación normativa que pueda satisfacer las pretensiones de la Comunidad Autónoma.

Esta función preventiva, que exige una cierta voluntad por parte del Estado en utilizar sus posibilidades cuando se dan las circunstancias adecuadas, no es algo excepcional, sino que se viene produciendo con cierta frecuencia.

A continuación, se muestran los datos correspondientes a la presente legislatura.

3.1.- REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PLANTEADOS POR EL ESTADO

- **Requerimientos de incompetencia planteados: 1**
- **Contestación que ha dado lugar a conflicto: 0**

3.2.- REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PLANTEADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

- **Requerimientos de incompetencia planteados: 5**
- **Contestaciones del Gobierno que no han dado lugar a conflictos: 0**
- **Pendiente de contestación: 0**
- **Contestaciones que han dado lugar a conflictos: 3**
- **Contestaciones del Gobierno con plazo abierto para que las Comunidades Autónomas planteen conflicto: 0**

Su detalle figura en el cuadro anexo.

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA FORMULADOS POR EL ESTADO EN LA XV LEGISLATURA: 1

I. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA CONTESTADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

II. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA NO CONTESTADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 1

III. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA CONTESTADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

IV. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA NO CONTESTADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y QUE HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

V. CONTESTACIONES QUE HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

VI. REQUERIMIENTOS CON PLAZO ABIERTO PARA SER CONFLICTOS: 0

VII. REQUERIMIENTOS PENDIENTES DE CONTESTACIÓN: 0

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA FORMULADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA XV LEGISLATURA: 5

I. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA CONTESTADOS POR EL ESTADO Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

II. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA NO CONTESTADOS POR EL ESTADO Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 1

III. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA CONTESTADOS POR EL ESTADO Y QUE NO HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 0

IV. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA NO CONTESTADOS POR EL ESTADO Y QUE HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 1

V. CONTESTACIONES QUE HAN DADO LUGAR A CONFLICTOS: 3

VI. REQUERIMIENTOS CON PLAZO ABIERTO PARA SER CONFLICTOS: 0

VII. REQUERIMIENTOS PENDIENTES DE CONTESTACIÓN: 0

4.- LA PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN FASE DE PROYECTO

El papel de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local en la prevención de la conflictividad es diferente dependiendo de que se trate de normas estatales o autonómicas.

En el caso de las normas estatales, el que no se produzcan controversias competenciales es función directa, cuantitativa y cualitativamente, de la adecuación de las disposiciones producidas al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias, que trata de garantizarse mediante la articulación en su procedimiento de elaboración de la intervención de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local y de la participación y consulta de las Comunidades Autónomas. Esta participación de las Comunidades Autónomas se canaliza habitualmente a través de los órganos de colaboración multilaterales y, en particular, las Conferencias Sectoriales, cuyas normas de funcionamiento dedican especial atención a esta cuestión. La garantía de esta intervención autonómica es responsabilidad esencialmente de los Departamentos promotores de las respectivas disposiciones.

Sin embargo, debe advertirse que las reformas estatutarias vienen promoviendo cauces bilaterales de cooperación en relación con la producción normativa estatal. De este modo, en ciertos casos, algunas Comunidades Autónomas, a través de sus Gabinetes Jurídicos, han dirigido a este Departamento cartas de cooperación, poniendo de manifiesto la existencia de observaciones competenciales a determinados proyectos normativos estatales pendientes de aprobación final. Tan pronto como se reciben en la Dirección General, estas cartas de cooperación son trasladadas al Ministerio concernido para su valoración y para que, en su caso, puedan ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas. Cuando se recibe contestación del Ministerio, ésta es cursada a su vez a la Comunidad Autónoma autora de la carta de cooperación.

En cualquier caso, es en relación con las normas autonómicas donde la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local viene desarrollando una actuación preventiva más específica, aunque circunscrita a los proyectos de ley, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas. Es a ella a la que se refiere este informe.

Así, una vez publicado un proyecto de Ley en el Boletín del Parlamento de una Comunidad Autónoma, la Dirección General lo remite al Ministerio o Ministerios implicados solicitando informe al respecto. Recibida y valorada la respuesta, si se considera que el texto del proyecto de Ley puede dar lugar a un vicio de inconstitucionalidad si se aprueba en los mismos términos, la Dirección General

envía, en su caso, una carta de cooperación a la Comunidad Autónoma respectiva, exponiéndole la tacha de inconstitucionalidad advertida a fin de que valore su subsanación vía enmienda. A continuación, figuran los datos correspondientes a esta función preventiva.

- **Número de proyectos de ley tramitados por las Comunidades Autónomas durante la XV Legislatura: 372**
- **Escritos de Cooperación que se han remitido hasta el momento** por la Dirección General en la presente legislatura una vez valoradas las observaciones de los Ministerios:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	2023	2024	2025	2026	2027
Andalucía		3	6	2	
Aragón		1	1		
Asturias		1	2	3	
Canarias		1	2		
Cantabria		3	2		
Castilla-La Mancha			2		
Castilla y León			3		
Cataluña			8	1	
Extremadura			1		
Galicia		2	2		
Illes Balears		1			
Madrid					
Murcia					
Navarra			6	1	
País Vasco					
La Rioja		1	4		
C. Valenciana			3		
Total escritos cooperación:	0	13	42	7	0

5.- LA PREVENCIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD CON RESPECTO A LAS LEYES AUTONÓMICAS APROBADAS

Todas las Leyes autonómicas aprobadas son objeto de seguimiento, solicitándose informe a los Ministerios concernidos por razón de la materia.

A partir de los informes que elaboran y remiten a la Dirección General los Ministerios concernidos por cada Ley autonómica, los mismos son analizados por el Ministerio de Política Territorial, a efectos de plantear, en su caso, las propuestas correspondientes que pueden ser de cooperación o de impugnación si se aprecia la existencia de dudas de adecuación al orden competencial.

A continuación, figuran los datos en la presente legislatura correspondientes a este apartado.

- **Leyes o normas autonómicas examinadas: 544**
- **Número de impugnaciones por el Estado: 25**
- **Número de Leyes autonómicas a las que se les ha aplicado el trámite del artículo 33.2 de la LOTC con acuerdo y evitando el recurso: 44**
- **Cartas de Cooperación una vez aprobada la Ley a efectos de un correcto desarrollo legislativo: 28**

Se refleja en el cuadro siguiente las cartas de cooperación que sobre leyes autonómicas se han remitido a las Comunidades Autónomas:

CC.AA	NORMA
Andalucía	<i>1. Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.</i>
Aragón	<i>1. Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2. Decreto Ley 5/2025, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 de julio de 2025.</i>
Asturias, Principado de	<i>1. Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.</i>

CC.AA	NORMA
Balears, Illes	<p>1. Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.</p> <p>2. Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de simplificación y racionalización administrativas de las Administraciones Públicas de las Illes Balears.</p> <p>3. Decreto Ley 3/2025, de 14 de marzo, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo mediante proyectos residenciales estratégicos en el municipio de Palma.</p> <p>4. Decreto-ley 8/2025, de 5 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la aceleración de proyectos estratégicos que contribuyan a la transformación económica de las Illes Balears.</p>
Canarias	<p>1. Ley de Canarias 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas.</p>
Cantabria	<p>1. Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.</p> <p>2. Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.</p>
Castilla-La Mancha	<p>1. Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.</p> <p>2. Ley 2/2025, de 11 de abril, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.</p>
Castilla y León	<p>1. Ley 6/2024, de 17 de junio, de modificación de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.</p> <p>2. Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.</p>
Cataluña	<p>1. Decreto Ley 3/2024, de 9 de abril, de concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2024 y de otras medidas financieras y administrativas.</p> <p>2. Decreto ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas.</p>
C. Valenciana	<p>1. Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p> <p>2. Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.</p> <p>3. Ley 2/2025, de 15 de abril, de la Generalitat, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción tras los daños ocasionados por la DANA.</p> <p>4. Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Extremadura	<p>Ninguna hasta la fecha.</p>

CC.AA	NORMA
Galicia	1. Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.
Madrid, Comunidad de	1. Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.
Murcia, Región de	Ninguna hasta la fecha.
Navarra, Comunidad Foral de	<p>1. Ley Foral 21/2023, de 26 de diciembre, de Gestión Piscícola de Navarra.</p> <p>2. Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.</p> <p>3. Ley Foral 12/2024, de 30 de septiembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario.</p> <p>4. Ley Foral 13/2024, de 30 de septiembre, por la que se modifica el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.</p>
País Vasco	Ninguna hasta la fecha.
La Rioja	1. Ley 4/2024, de 1 de julio, de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja.

IV.- SITUACIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La situación de la conflictividad ante el Tribunal Constitucional se refleja en los gráficos adjuntos, que son de la base de datos MAP-LEXTER.

Dicha base de datos, imprescindible para el seguimiento de la conflictividad, se elabora en razón de los siguientes criterios:

- (1) **Impugnaciones totales (columna 3)**: Refleja la suma de los conflictos (columna 1) y recursos (columna 2) que se producen cada año, computándose de acuerdo con la fecha de la disposición.

Así, una Ley de Presupuestos de una Comunidad Autónoma que vaya fechada a 31.12.2003, aunque el recurso se formulase ante el Tribunal Constitucional en marzo de 2004, se computa el mismo en el 2003, fecha de la norma.

- (2) **Desistimientos (columna 4)**: Refleja los desistimientos que se vayan produciendo de acuerdo con los Autos que dicte el Tribunal Constitucional, es decir, se computan cuando hay pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, y se computan en el año de la aprobación de la norma que se desiste. Por ejemplo, el desistimiento del Gobierno de Andalucía a la Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, fue admitido por Auto del Tribunal Constitucional de septiembre de 2004, pero se computa el desistimiento en el año 1998, fecha de la norma desistida, a fin de que casen todas las líneas de los gráficos numéricos, ya que la suma de conflictos (columna 1) y recursos (columna 2) da las impugnaciones totales (columna 3), y la cifra de impugnaciones totales debe ser igual a la suma de los desistimientos (columna 4) más asuntos sentenciados (columna 5) y pendientes de sentencia (columna 6).

- (3) **Sentenciados por el Tribunal Constitucional (columna 5)**: Se computan las sentencias de la misma manera que los desistimientos, es decir, se computa la sentencia en el año de la aprobación de la norma.

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	171	105	276	87	189	0
1990-1999	16	83	99	30	69	0
2000	5	4	9	5	4	0
2001	2	12	14	5	9	0
2002	0	17	17	8	9	0
2003	2	9	11	7	4	0
2004	0	3	3	1	2	0
2005	2	5	7	2	5	0
2006	1	3	4	0	4	0
2007	1	6	7	1	6	0
2008	0	4	4	0	4	0
2009	0	5	5	0	5	0
2010	1	13	14	3	11	0
2011	0	9	9	0	9	0
2012	6	13	19	0	19	0
2013	1	18	19	2	17	0
2014	8	17	25	2	23	0
2015	3	20	23	0	23	0
2016	1	12	13	1	12	0
2017	4	22	26	3	23	0
2018	3	10	13	1	12	0
2019	2	4	6	0	6	0
2020	1	7	8	1	7	0
2021	0	7	7	2	5	0
2022	0	5	5	0	5	0
2023	0	6	6	0	5	1
2024	2	8	10	0	3	7
2025	1	7	8	1	0	7
Total	233	434	667	162	490	15

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR ANUALIDADES

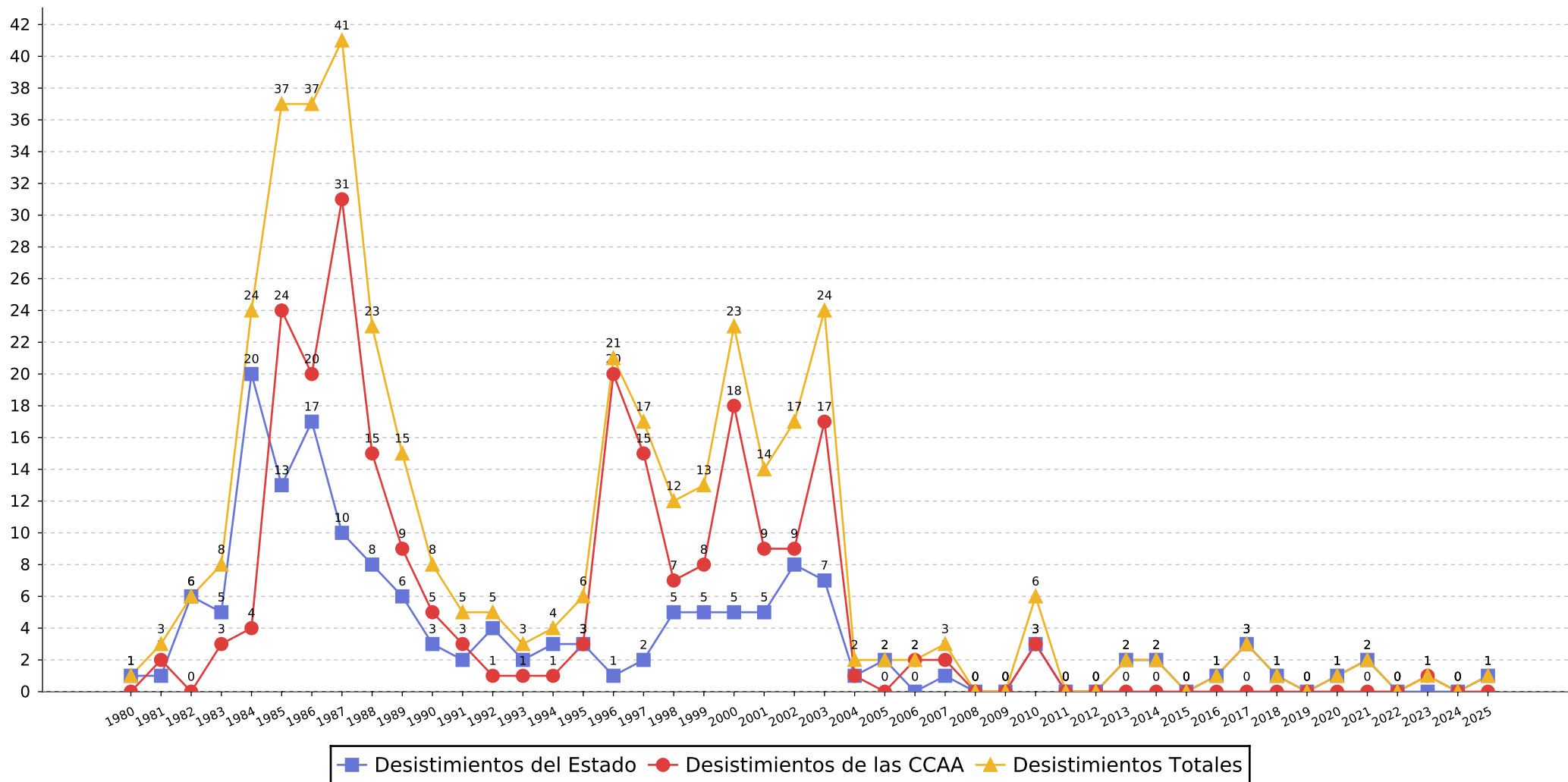
Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	353	119	472	108	364	0
1990-1999	69	107	176	64	112	0
2000	12	32	44	18	26	0
2001	4	29	33	9	24	0
2002	12	24	36	9	27	0
2003	25	36	61	17	44	0
2004	9	3	12	1	11	0
2005	10	5	15	0	15	0
2006	6	5	11	2	9	0
2007	15	14	29	2	27	0
2008	12	2	14	0	14	0
2009	10	9	19	0	19	0
2010	7	14	21	3	18	0
2011	6	13	19	0	19	0
2012	7	40	47	0	47	0
2013	7	45	52	0	52	0
2014	4	17	21	0	21	0
2015	7	19	26	0	26	0
2016	4	1	5	0	5	0
2017	3	3	6	0	6	0
2018	1	3	4	0	4	0
2019	2	3	5	0	5	0
2020	2	2	4	0	4	0
2021	1	4	5	0	5	0
2022	0	6	6	0	6	0
2023	3	7	10	1	5	4
2024	2	17	19	0	15	4
2025	0	12	12	0	0	12
Total	593	591	1184	234	930	20

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES
TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	524	224	748	195	553	0
1990-1999	85	190	275	94	181	0
2000	17	36	53	23	30	0
2001	6	41	47	14	33	0
2002	12	41	53	17	36	0
2003	27	45	72	24	48	0
2004	9	6	15	2	13	0
2005	12	10	22	2	20	0
2006	7	8	15	2	13	0
2007	16	20	36	3	33	0
2008	12	6	18	0	18	0
2009	10	14	24	0	24	0
2010	8	27	35	6	29	0
2011	6	22	28	0	28	0
2012	13	53	66	0	66	0
2013	8	63	71	2	69	0
2014	12	34	46	2	44	0
2015	10	39	49	0	49	0
2016	5	13	18	1	17	0
2017	7	25	32	3	29	0
2018	4	13	17	1	16	0
2019	4	7	11	0	11	0
2020	3	9	12	1	11	0
2021	1	11	12	2	10	0
2022	0	11	11	0	11	0
2023	3	13	16	1	10	5
2024	4	25	29	0	18	11
2025	1	19	20	1	0	19
Total	826	1025	1851	396	1420	35

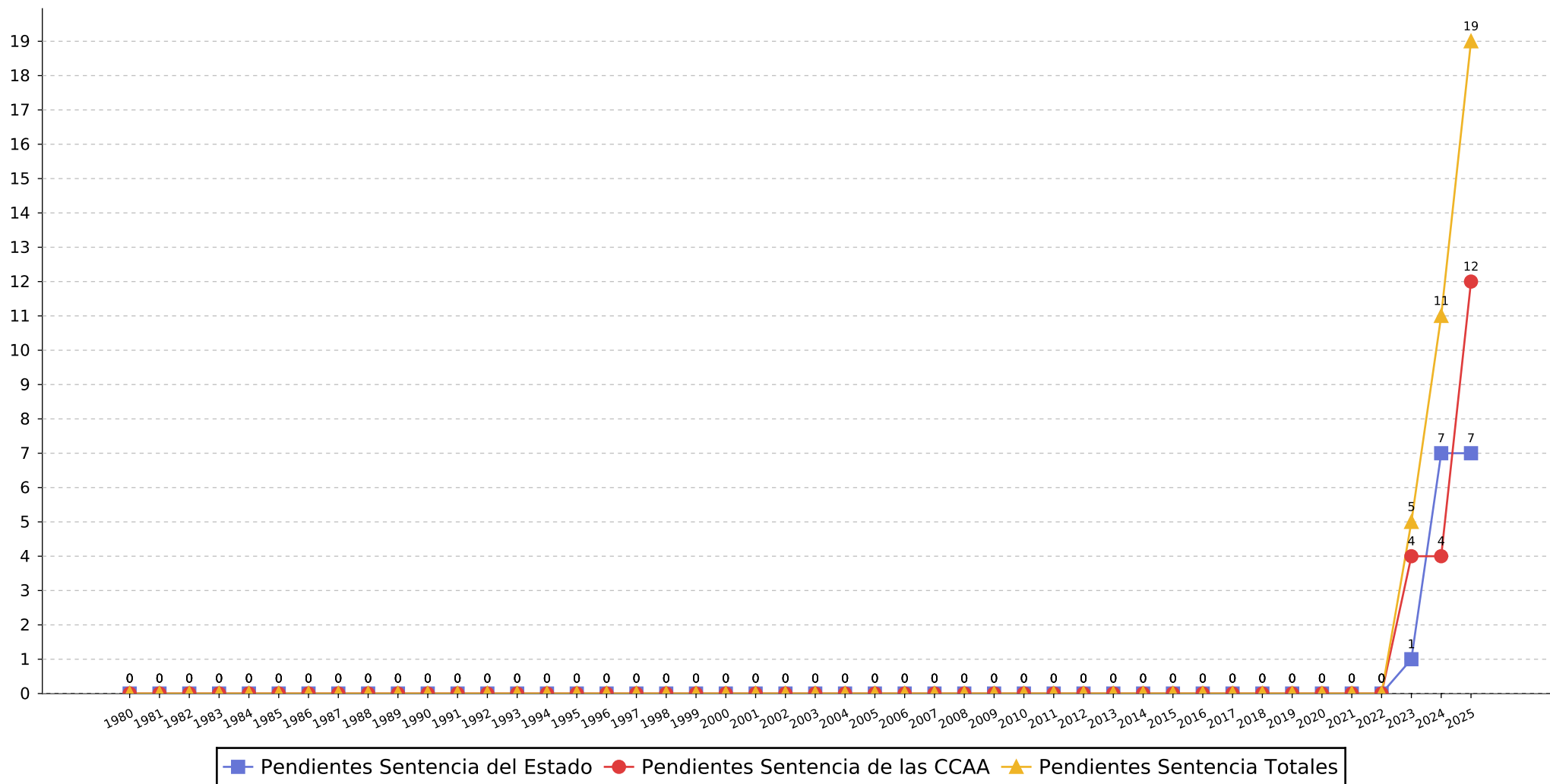


DESISTIMIENTOS SEGÚN LA FECHA DE LA DISPOSICIÓN





ASUNTOS PENDIENTES DE SENTENCIA SEGÚN LA FECHA DE LA DISPOSICIÓN





IMPUGNACIONES SEGÚN LA FECHA DE LA DISPOSICIÓN

